

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Resolución
C.E.U.B. 1126/02

MONOGRAFÍA

**"LA NECESIDAD DE CREAR UN ÓRGANO COADYUVANTE A
LAS FUNCIONES REALIZADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL EN
LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA F.E.L.C.C.
PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA Y
FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA"**

INSTITUCIÓN : MINISTERIO PÚBLICO DE LA PAZ
UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA –
F.E.L.C.C.

POSTULANTE : MODESTA MARIA QUISPE SAAVEDRA

La Paz – Bolivia
2010

Dedicatoria:

Con mucho cariño y sincero reconocimiento, el presente trabajo va dedicado a mis padres, por el apoyo incondicional y la oportunidad que me brindaron para lograr mi profesionalización.

Agradecimientos:

A la Universidad Mayor de San Andrés, a la Facultad de Derecho que en el proceso de enseñanza inculcaron valores de justicia, equidad y la honestidad ético profesional .

A la Dra. Frida Choque, Fiscal de Materia que me ha colaborado transmitiendo sus conocimientos a través de la práctica jurídica en el desarrollo de mi Trabajo Dirigido.

PRÓLOGO.

El sistema de justicia, entrelazada por las instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, en la concesión del Derecho a la Justicia a la población usuaria; y que ha merecido la alta expectativa de la población en el cambio prometido por el Código de Procedimiento Penal, aplicado a partir del año 2001.

La monografía elaborada por una persona que ha tenido la vivencia cercana en su calidad de pasante, tiene como eje central a la víctima, que actualmente viene a ser protagonista en el proceso penal, pero que en su caminar en su búsqueda de justicia enfrenta dificultades y que en este trabajo se ve esperanzadoramente solucionables.

Respondiendo a esta nueva visión del derecho penal, se ha creado la Plataforma de Atención al Público, que a partir del enfoque analítico de la presente monografía, debiera responder a los principios de agilidad, eficiencia, eficacia y transparencia, sin embargo se visibiliza que la burocratización – presentación de memoriales para toda actividad investigativa, llenado de formularios, entrevistas demasiado formalistas y obsoletas – está impidiendo que los usuarios obtengan respuesta ágiles en sus trámites.

La monografía analiza los obstáculos con los que tropieza, no sólo la víctima, sino también los operadores de justicia, como son los investigadores y los fiscales de materia de la Plataforma; es bien cierto que la víctima al acudir a la Plataforma se encuentra con policías escasamente capacitados, sin embargo

ante la presencia de cadetes policías que haciendo su práctica se encuentra en dicho lugar “para aprender”, no dan una respuesta adecuada a la población.

En la Unidad de Denuncias contamos con investigadores que por “turno”, reciben las denuncias, con el alto riesgo de cometer errores porque en su mayoría no son ni siquiera estudiantes de derecho, la experiencia no va a reemplazar a la profesionalidad, de manera que la propuesta de la autora de la presente monografía habría que ejecutarla para que en dicha Unidad se encuentre profesionales en derecho, pero no de un derecho frío, sino en un derecho nuevo que se pueda transmitir a l@s usuari@s para un efectivo ejercicio de sus derechos.

En la Unidad de Análisis, actualmente se esta respondiendo de manera adecuada a la afluencia de denuncias y variedad de las mismas, que con la experiencia se viene remitiendo los casos con transparencia, que da seguridad a l@s usuari@s, que cómo sabemos no sólo está constituido por las víctimas, sino también por los imputados y las víctimas indirectas de los ilícitos penales.

La Unidad de Solución Temprana, existen Fiscales de Materia preparados en derecho penal y procesal penal; quienes para cumplir su trabajo adecuadamente deben agendar tanto las audiencias propias de la investigación, (inspecciones – conciliaciones – entrevistas con las partes), como las fijadas por los funcionarios del Poder Judicial (audiencias de medidas cautelares, cesación de medidas cautelares – modificación de medidas sustitutivas. Juicios orales) para medir tiempos y proceder a responder a memoriales, que constituye el resabio de los abogad@s que justifican su trabajo; bien lo dice la autora cuando indica que la sobrecarga hace que la lentitud en la culminación de las investigaciones sea latente, provocando, preocupación por este

inminente colapso ante la imposibilidad humana de responder de manera idónea como las normas penales señalan.

La reestructuración propuesta, tiene un asidero real, desde el punto de vista de una legista, sin embargo se ha obviado un instituto de la Ley No 2175 Ley Orgánica del Ministerio Público, y que actualmente se encuentra funcionando en la Plataforma de atención al Público y que responde a su Reglamento y es la Unidad de Atención y Protección a Víctimas Testigos de Delitos Violentos, y que tiene un espacio en la Unidad de Denuncias, promoviendo la participación activa de la víctima, a través de una información y orientación legal con calidez y calidad; además acompañando a la revisión médica forense, a la denuncia, a la declaración e inclusive a las audiencias a través del área de psicología; otorgando mecanismos de protección a través del área social; para posteriormente derivar a través de la Responsable a instituciones de convenio para la dotación de apoyo integral – abogados – psicólogos – trabajadoras sociales – albergues -, todo en un sistema de gratuidad, aspecto que la autora no ha realizado un análisis por ser un espacio joven de apoyo a las víctimas directas e indirectas. Este instituto da la seguridad jurídica a las víctimas y no olvida la parte humana en el tratamiento a éstas.

Será necesario continuar trabajando por la autora, para que la ejecución de su proyecto tenga repercusiones saludables en bien de la justicia; trabajos como este que remueven a los operadores y administradores de justicia, y que debieran propiciar la aplicabilidad inmediata en el ámbito del nuevo derecho; que está consagrado a la población más que a contemplar las formalidades legales a veces constituidos en camisas de fuerza. Una mirada retrospectiva y crítica, debe permitirnos avanzar con mayor fuerza, dando lo que la población busca – JUSTICIA –

Reto a la autora, pasante del despacho Fiscal de la suscrita, a que agote esfuerzos ante las autoridades, para la implementación de este proyecto; un esfuerzo que requerirá constancia.

Suerte querida María.

Frida Choque Téllez de Claros.

FISCAL DE MATERIA.

Unidad de Solución Temprana.

RESPONSABLE:

Unidad de Atención y Protección a

Víctimas y Testigos de Delitos Violentos.

INDICE GENERAL

PORTADA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
PRÓLOGO	
INDICE	
INTRODUCCIÓN.....	1
MARCO METODOLÓGICO	
1. FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	4
2. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	6
2.1 TEMÁTICA.....	6
2.2. TEMPORAL.....	6
2.3. ESPACIAL.....	7
3. MARCO DE REFERENCIA SOBRE EL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
3.1. MARCO TEÓRICO.....	7
3.2. MARCO HISTÓRICO.....	7
3.3. MARCO JURÍDICO.....	9
3.4. MARCO CONCEPTUAL.....	13
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
5.1. OBJETIVO GENERAL.....	16
5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	16
6. ESTRATÉGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	17
6.1. MÉTODOS.....	17
6.2. TÉCNICAS.....	18

CAPÍTULO I. NATURALEZA DOCTRINAL SOBRE LA VÍCTIMA

1.1. Antecedentes históricos.....	19
1.2. Definición de víctima.....	20
1.2.1. Definición etimológica de víctima.....	20
1.2.3. Definición jurídica de víctima.....	21
1.3. Clasificación de víctimas del delito.....	22

CAPITULO II. EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

2.1. El Ministerio Público y sus funciones.....	30
2.1.1. Funciones del Ministerio Público.....	31
2.1.2. El Ministerio Público y su legitimación para ejercer la acción penal pública.....	32
2.2. El Ministerio Público y FELCC., y los servicios que presta a la población.....	33
2.2.1. Plataforma de Atención al Público.....	34
2.2.2. Antecedentes históricos.....	34
2.2.3. Concepto.....	35
2.2.4. Ámbito de aplicación.....	36
2.2.5. Estructura organizacional.....	36
2.2.5.1. Atención al público.....	37
2.2.5.2. Funciones específicas del área de informaciones de la Plataforma de Atención.....	38
2.2.5.3. Funciones de la Unidad de Recepción de Denuncias.....	38
2.2.5.4. Unidad de Análisis de la Plataforma –FELCC.....	39
2.2.5.5. Unidad de Solución Temprana y sus funciones.....	40
2.2.6. Normas que rigen al Ministerio Público y la Policía Boliviana en el proceso penal.....	42
2.2.6.1. Principios de la relacion funcional del Fiscal y del Policía investigador.....	44

CAPITULO III. LA VÍCTIMA Y EL SISTEMA JURÍDICO PENAL

3.1. La víctima y el acceso a la justicia.....	46
3.2. La Victimización primaria.....	47
3.2.1. El Impacto físico, económico, psicológico y social de la victimización primaria.....	48
3.3. La victimización secundaria.....	49
3.3.1. Conceptos generales.....	49
3.3.2. Victimización secundaria institucionalizada.....	50
3.4. La victimización terciaria.....	51

CAPITULO IV. SITUACIÓN Y ESCENARIO ACTUAL DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA VÍCTIMA EN LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRÍMEN.

4. ELEMENTOS POTENCIALIZADORES DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN LA PLATAFORMA DE SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA FELCC.....	53
4.1. Victimización policial.....	53
4.1.1. Revictimización secundaria en la recolección inicial de la información por el policía judicial.....	54
4.1.2. Insuficiente capacitación del funcionario policial en el área jurídica.....	57
4.1.3. Creciente ingreso de causas	58
4.1.4. Imposibilidad de realizar la investigación de forma eficaz y eficiente.....	61
4.2. Victimización por el fiscal.....	62
4.2.1. Incumplimiento en los plazos procesales.....	63
A) Sección Recepción de Denuncias.....	64
B) Unidad de Análisis.....	64
C) Unidad de Solución Temprana.....	64
D) Incumplimiento del término de la investigación preliminar	

por la policía judicial.....	65
4.3. Encuestas a las y los usuarios y víctimas de delitos en la Plataforma de Atención al Público.....	65
CAPITULO V. LA VÍCTIMA Y SU PROTECCIÓN JURÍDICA	
5.1. Tratamiento de la victima en la legislación boliviana.....	72
5.1.1. Quienes son consideras víctimas.....	74
5.2. Funciones del Ministerio Público en relación a la victima.....	75
5.3. Regulaciones internacionales sobre la protección a las víctimas de los delitos.....	76
A) Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder de las Naciones Unidad.....	77
B) Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia, relativos a las Víctimas de delitos.....	78
C) Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las Directrices sobre las Funciones de los Fiscales.....	79
CAPITULO VI. MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN EN LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN	
6.1. La necesidad de crear un órgano coadyuvante a las funciones de la policía judicial en la Plataforma de Atención al Público de la FELCC., para una efectiva administración de justicia.....	80
6.2. Incidencia social.....	83
6.3. Incidencia jurídica.....	83
6.4. Reglamento para hacer viable un mejor funcionamiento de la Plataforma de Atención al Publico de la FELCC- La Paz, para evitar la Revictimización Secundaria y facilitar el acceso a la justicia.....	84
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES	

Artículo 1. Objeto.....	84
Artículo 2. Concepto.....	84
Artículo 3. Ámbito de Aplicación.....	85
Artículo 4. Definición de objetivos.....	
TÍTULO SEGUNDO	
ORGANIZACIÓN, PERFILES DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA FELCC., LA PAZ	
CAPÍTULO SEGUNDO	
ORGANIZACIÓN	
Artículo 5. Estructura Orgánica.....	86
Artículo 6. Jerarquía.....	86
PRIMERA SECCIÓN	
AREA DE COORDINACIÓN	
Artículo 7. Funciones.....	86
Artículo 8. Requisitos.....	88
SECCION SEGUNDA	
UNIDAD DE ATENCION AL PÚBLICO – INFORMACIONES	
Artículo 9. Conformación.....	88
Artículo 10. Funciones.....	88
UNIDAD DE ATENCION AL PÚBLICO – RECEPCION DE DENUNCIAS	
Artículo 11. Conformación.....	89
Artículo 12. Funciones.....	89
Artículo 13.Requisitos.....	90
Artículo 14. La Inadmisibilidad de la de denuncia.....	90
DISPOSICIONES FINAL ÚNICA	
Artículo 15 . Vigencia.....	91
CONCLUSIONES.....	92
RECOMENDACIONES.....	94
BIBLIOGRAFÍA MINIMA.....	96
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

Con mucha satisfacción presento la monografía cuyo título es “LA NECESIDAD DE CREAR UN ÓRGANO COADYUVANTE A LAS FUNCIONES REALIZADAS POR LA POLICÍA JUDICIAL EN LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA (F.E.L.C.C.) PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA Y FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA”., Problemática que pude identificar durante la realización de mi trabajo dirigido en la Unidad de Solución Temprana de la Fuerza Especial de Lucha Contra El Crimen de la Paz, donde pude observar las deficiencias por las que la Plataforma atraviesa.

La víctima hasta hace poco era la persona dañada, ofendida y más maltratada dentro del proceso penal de justicia, luego de haber sido objeto de un hecho delictivo. Hoy dentro de las políticas de atención y protección del Ministerio Público las víctimas de delitos son consideradas como personas a las que se les debe ayudar.

Debido a las encuestas realizadas a los usuarios de la Plataforma FELCC., se corrobora que cuando la víctima acude a los órganos de administración de justicia policía, fiscalía, poder judicial a efectos de sentar denuncia, lamentablemente no es tratada en forma acorde a su calidad de tal, no recibe un trato y atención adecuada, ni una orientación legal debidamente sobre el proceso y los pasos a seguir.

Estos aspectos han sido consideradas por el presente trabajo de investigación por la constante revictimización de la víctima, trazándose el desafío de acortar lo más posible la revictimización secundaria que es aquella que es ejercida por

los operadores de justicia, experiencia que en muchos casos resulta incluso más perjudicial y dañina que el propio hecho delictivo y termina provocando

actitudes personales y colectivas de desconfianza y rechazo al sistema de justicia y sus operadores.

Es así que la incorporación de un órgano coadyuvante a las funciones realizadas por la policía judicial se la hace con la finalidad de evitar la revictimización secundaria de modo que pueda lograr una efectiva administración de justicia en la Plataforma de Atención al Público de acortar la brecha existente entre un victimario apoyado por el Estado y la víctima desamparada, que en la mayoría de los casos decide no denunciar y abandonar el caso por falta de apoyo.

El aporte a la Plataforma de Atención al Público desde la sección de informaciones y recepción de denuncias con asesores jurídicos es de vital importancia, debido a que este se orientará a recolectar y sistematizar información y a una orientación legal efectiva y eficaz relevante para el inicio y solución de una investigación a través de la toma de decisiones labor que será coadyuvante a las funciones de la policía judicial.

Además, con la incorporación de un Fiscal Coordinador de la Plataforma que dentro de sus funciones estará la de solucionar los problemas a través de la conciliación o reparación de daño de casos que no ameritan apertura o investigación. Si se cumple con el objetivo la atención será ágil acertada y una correcta solución al problema evitando trámites largos de burocratización. Esta decisión implicara administrar la carga de trabajo de la Fiscalía y la FELCC.

Dentro del desarrollo esta monografía comprende de seis capítulos:

La primera trata de la “NATURALEZA DOCTRINAL SOBRE LA VÍCTIMA”., en la que refiere sobre los antecedentes históricos la definición y las clasificaciones de los tipos de víctimas realizadas por diferentes autores.

El segundo capítulo refiere sobre el “MINISTERIO PÚBLICO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA”, donde se realiza una descripción de las funciones y los servicios que esta institución presta a la población. A través de la Plataforma de Atención al Público, su ámbito de aplicación y su estructura organizacional.

El tercer capítulo “LA VÍCTIMA Y EL SISTEMA JURÍDICO PENAL” refiere a los tipos de victimización haciendo énfasis a la revictimización secundaria como el sufrimiento que experimenta la víctima en su paso por las diferentes instancias del sistema penal.

El Cuarto capítulo “LA SITUACIÓN Y EL ESCENARIO ACTUAL DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA VÍCTIMA EN LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN DE LA FELCC”., En el que se hace un análisis de los elementos potencializadores de la victimización secundaria en la unidad como la victimización policial, la insuficiente capacitación de los funcionarios policiales, creciente ingreso de causas debido a que se reciben los casos los casos de manera indiscriminada.

Finalmente, el sexto capítulo propongo un reglamento que tiene por objeto redefinir la organización y atribución del trabajo de la Plataforma de Atención al Público de la FELCC. La Paz, ante la incorporación de nuevos funcionarios, estoy segura que será de mucha utilidad en caso de ser aplicado por el Ministerio Público, que de alguna manera permitirá evitar la revictimización secundaria de las víctimas de los delitos.

MARCO METODOLÓGICO

“LA NECESIDAD DE CREAR UN ÓRGANO COADYUVANTE A LAS FUNCIONES REALIZADAS POR LA POLÍCIA JUDICIAL EN LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA (F.E.L.C.C.) PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA Y FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA”

1. FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El presente trabajo de investigación tiene como base la experiencia y práctica institucional adquirida como pasante de Trabajo Dirigido en la Plataforma de Atención al Público de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, que comprende el área de la Unidad de Análisis y Unidad de Solución Temprana. Siendo que esta área se constituye en un sistema de organización de trabajo de RECEPCIÓN DE CASOS Y ASIGNACIÓN de casos a los Fiscales y policías tanto en divisiones de investigación de la FELCC., como a la Unidad de Solución Temprana.

Durante este proceso se observó las falencias que a continuación se describen. En primer lugar se percibió un rechazo por parte de la población al trabajo de la Plataforma sobre su funcionamiento, siendo que constituye la puerta principal de acceso de los y las usuarios a la justicia el cual está destinada a brindar orientación e información pormenorizada acerca del trámite que necesite realizar.

En la que no existe una orientación legal idónea a la víctima, existiendo por parte de los funcionarios policiales principalmente quienes son los que trabajan

en esta área, debido a que muchos de ellos no están capacitados en el área jurídica el cual los convierte en REVICTIMIZADORES SECUNDARIOS y restringiendo de esta manera el acceso a la justicia.

En segundo lugar, como consecuencia del primero la información en esta instancia provoca que el Fiscal Analista tenga por regla entrevistarse con el denunciante y/o víctima para recolectar los datos necesarios para la distribución de casos y subsanar de esta manera la ausencia de información.

Ante la ausencia de elementos de trabajo, los asignados al caso (fiscales y policías) se ven en la necesidad de recolectar nuevamente “todo”, para esto generan un importante número de citas para la toma de declaraciones a la víctima o denunciante, generando una carga procesal y convirtiéndolos también en REVICTIMIZADORES SECUNDARIOS.

Las deficiencias en la Plataforma de Atención al Público repercuten directamente en la demora y la calidad de solución y decisión que deben asumir los fiscales asignados en la solución del caso.

Existe la carencia de un ambiente adecuado debidamente equipado, lugar en el cual la víctima del delito pueda ser orientada de manera confidencial luego de haber sufrido algún tipo de violencia dando lugar a una REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA también en este aspecto.

Por lo expuesto se ve la necesidad de crear un órgano coadyuvante a las funciones realizadas por los funcionarios policiales de la Policía Boliviana para realizar un trabajo conjunto de manera coordinada incorporando profesionales con conocimiento en el área jurídica cuyo objetivo sea evitar o prevenir

aquellos sufrimientos y padecimientos que las víctimas y sobre todo los sujetos pasivos del delito atraviesan y de esta manera lograr que exista una mayor confianza en la administración de justicia.

2. DELIMITACIÓN DEL TEMA

Para su adecuado resultado, el proyecto se delimitará de la siguiente forma:

2.1. TEMÁTICA

La presente investigación se circunscribe dentro de la esfera del derecho penal ya que tomara instituciones propias del área para desarrollar el tema.

Se tomará en cuenta los delitos de acción pública los cuales son atendidos en la Plataforma de Atención al Público y la Unidad de Solución Temprana donde se desarrolló la pasantía.

2.2. TEMPORAL

Abarca el tiempo de duración del trabajo dirigido que comprende desde julio de 2009 a julio de 2010, tomando en cuenta que en este lapso pude observar las deficiencias por las que atraviesa esta unidad en relación al servicio que presta y su funcionamiento.

2.3. ESPACIAL

La presente investigación se realizo en la Fiscalía de Distrito de la Paz específicamente en la Plataforma de Atención al Público y otras áreas que merecen importancia con respecto a este tema.

3. MARCO DE REFERENCIA SOBRE EL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MARCO TEÓRICO

La investigación de la presente monografía se abordó desde el enfoque del derecho positivo o del positivismo jurídico pues se analizará diferentes corrientes doctrinales sobre la revictimización primaria y secundaria producto de la insensibilidad, el desinterés y el espíritu burocrático en el cumplimiento del principio de acceso a la justicia en la Plataforma de Atención al Público de la Fuerza Especial de Lucha Contra El Crimen.

3.2. MARCO HISTÓRICO

Los antecedentes históricos de la creación del Ministerio Público son diversos es así que el autor Garsonnet, el tratadista francés afirma que históricamente esta institución no tiene origen romano ni germánico, sino más bien francés, basado en la ordenanza del 25 de marzo de 1302, como la vez primera en que se menciona al Ministerio Público al ordenar que los “procuradores del rey” deben prestar similar juramento que los magistrados, sin facultades para representar a las personas particulares.

Las leyes de las Indias en la legislación hispana se refieren a los fiscales que para cuidar de la jurisdicción y defender el patrimonio real, existían en las Audiencias de México, Lima y Buenos Aires.

Retrocediendo algo más en la historia, en el derecho Ático (Grecia) se dice que era el ofendido por un delito quien ejercitaba la acción penal ante los tribunales

donde regía el principio de la acusación privada, con exclusión de terceros en el ejercicio de la acusación y la defensa. En Grecia denunciaban los delitos ante la Asamblea del Pueblo fue es un antecedente de la acusación popular. Personajes como Cicerón y Catón en Roma desempeñan la acción pública como una forma de los orígenes del Ministerio Público.

En España existió la Promotoría Fiscal desde el siglo XV como una herencia del Derecho Canónico. Estos obraban en representación del monarca. En las Leyes de recopilación e 1576 expedidas por el Rey Felipe II, se les señalaba algunas atribuciones específicas.

En Bolivia la Institución del Ministerio Público pasa por diferentes épocas , bajo el decreto de 27 de abril de 1825 , dictado por el General Antonio José de Sucre creándose en Chuquisaca la Corte Superior de Justicia de las provincias del Alto Perú, constituida por cinco ministros y dos fiscales.. En el gobierno de José María Linares se promulgo la Ley de Organización Judicial según la cual el Ministerio Público se constituye en Magistratura que representa al Estado y a la sociedad.

La Constitución de 1861 reconoce al Ministerio Público como aquella institución que ejerce en nombre de la nación.

Las constituciones posteriores mantienen esos preceptos con ligeras modificaciones, hasta el año 1967, en el capítulo III y Arts. 129 al 131 el Ministerio Público aparece como la Institución que representa al Estado y a la sociedad, se ejerce a nombre de la Nación por las comisiones que designan

las cámaras legislativas, por el Fiscal General, Fiscales de Distrito y demás funcionarios que por ley lo componen.

La misión encomendada al Ministerio Público es de gran trascendencia dentro del desenvolvimiento jurídico pues representa a la sociedad, es el guardián de la ley y vela por su aplicación y su cumplimiento.

3.3. MARCO JURÍDICO

Se tomo el siguiente apéndice jurídico que respalda la presente monografía:

- Nueva Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado impone que debe atenderse de manera prioritaria los valores de libertad, igualdad y justicia, constituyéndose en el mandato constitucional, garantizar el Acceso a la Justicia. Por lo que en el Art. 225, I . Señala que: *“El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera”*¹

- Ley Orgánica del Ministerio Público

La Ley N° 2175. En su Art. 3. Finalidad.- Refiere que *“El Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y Sociedad,*

¹ Bolivia, Constitución Política del Estado, Ed. UPS. 2008, Pg. 85

representándolos conforme a los establecido en la constitución y en las Leyes de la República”²

En el Art. 14 Inc. 1) a 9) establece sus fines para el cumplimiento de sus funciones.

En el Art. 68 de la Ley 2175 refiere en cuanto al respeto a la víctima lo siguiente: *“El Ministerio Público atenderá los intereses de la víctima y le informara acerca del resultado de las investigaciones. La víctima será tratada con el cuidado, respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa”³*

En el Art. 75 refiere en cuanto a la Policía Judicial al señalar “Que los organismos policiales que ejerzan funciones de policía judicial en la investigación de los delitos, se encargaran de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio de las víctimas, de la acumulación, análisis y seguridad de las pruebas y de toda la actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación, diligencias que serán remitidas a la autoridad competente”⁴

- Código de Procedimiento Penal

La Ley N° 1970 en sus Arts. 70 establece las funciones del Ministerio Público. En el Art. 74 refiere a las funciones de la Policía Boliviana. En el Art. 76 en cuanto a quiénes son consideradas víctimas de los delitos. En su Art. 77 a la

² Ley Orgánica del Ministerio Público N° 2175, Sucre Bolivia, 2010, Pg. 413.

³ Ley Orgánica del Ministerio Público N° 2175, Sucre Bolivia, 2010, Pg. 438

⁴ Ley Orgánica del Ministerio Público N° 2175, Sucre Bolivia, 2010, Pg. 440

información que se le debe brindar a la víctima con relación a la persecución penal.

- Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana del Distrito de La Paz.

Que para el cumplimiento de los fines del Ministerio Público se ha visto por conveniente establecer la organización del trabajo de la Plataforma de Atención, Unidad de Análisis y Solución Temprana, tanto en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, como en las Fiscalías del país, a cuyo fin cuenta con un Reglamento Específico destinado a dar una oportuna atención a las víctimas, denunciantes y querellantes, informar de manera rápida y oportuna sobre el estado de los casos integrados al Ministerio Público y la FELCC., asimismo canalizar la presentación de casos de funcionamiento de casos no penales a las instituciones publicas correspondientes.

Al respecto en la parte considerativa del Reglamento de la Plataforma señala lo siguiente: “ *Que el Acta suscrita en fecha 5 de abril de 2007 por el equipo interinstitucional F.E.L.C.C., FISCALÍA y CHECCHI- USAID, de redacción y revisión del Reglamento para el funcionamiento de la Plataforma de Atención, Unidad de Análisis y Solución Temprana de la FELCC., de la Paz, sustenta y justifica y consensuada para su aplicación* ” ⁵

- Instructivo N° 0169/2010, “Lineamientos para mejorar la política de persecución penal del Ministerio Público de 12 de marzo de 2010

Correspondiendo al Ministerio Público la función de garantizar una adecuada atención a la víctima, en especial a aquellos grupos poblacionales vulnerables

⁵ Fiscalía, FELCC., Programa Administración de Justicia de la Agencia de los Estados Unidos de America; “Reglamento de la Plataforma al Publico” Distrito La Paz. Pg. 1

(mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad), con las facultades conferidas en los Arts. 33 y 36 incisos 2,4,5,7,8, 24, 31, de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), y en cumplimiento del Art. 225 de la Constitución Política del Estado (CPE), con el fin de mejorar el servicio que el Ministerio Público debe brindar en defensa de la legalidad, los intereses generales de la sociedad, en el ejercicio de la acción penal pública. Tomando en cuenta que el Art. 115. II de la CPE, **garantiza el debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna gratuita, transparente y sin dilaciones** instruye: en la parte seis Inciso 1, “La atención a la víctima y testigos evitando cualquier tipo de discriminación por parte de los funcionarios del Ministerio Público, entendiéndose atención para víctimas directas, colaterales y testigos de : a) delitos violentos, b) provenientes de grupos vulnerables (mujeres niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores etc.”⁶

- Instructivo N° 470/2010, Prioridad de atención a solicitudes sobre derechos fundamentales de fecha 27 de junio de 2010

Conforme con las facultades conferidas en los Arts. 33 y 36 Incisos 2,4,5,7,20 y 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), y en cumplimiento del Art. 225 de la Constitución Política del Estado la Fiscalía General del Estado instruye la Prioridad de atención a solicitudes sobre derechos Fundamentales señalando: *“Toda solicitud de información documentación u otro similar emergente de las obligaciones estatales en el marco de los tratados internacionales sobre protección de derechos humanos y/o fundamentales deberá ser atendida con prioridad por cualquier fiscal de materia, Recursos o*

⁶ Instructivo N° 0169/2010, “Lineamientos para mejorar la política de persecución penal del Ministerio Público”, Sucre Bolivia, 2010

de Distrito del país. Dichas solicitudes serán canalizadas a través de la Fiscalía General mediante el correspondiente instructivo especial “ 7

3.4. MARCO CONCEPTUAL

Para el marco conceptual debo señalar los siguientes conceptos más importantes.

1.- Ministerio Público.- “Es un órgano autónomo del Estado entre cuyas funciones principales es asumir la representación de la sociedad en los procesos con la finalidad de defender a la familia, a los menores, e incapaces así como para velar por la moral pública la persecución del delito y su reparación civil” ⁸

2. F.E.L.C.C.- “Es aquella dependiente de la Policía Boliviana Nacional que cumple un rol protagónico en el sistema penal, debido a que tiene por atribución de manera coordinada con el Ministerio Público la investigación de los hechos con la consecuente recolección de indicios y evidencias que podrán demostrar ante el órgano la culpabilidad o inocencia del imputado” ⁹

3. Plataforma de atención al Público.- “Sistema de organización de trabajo operativo de recepción de casos, análisis, asignación de casos a fiscales y

⁷ Instructivo N° 470/2010, “Prioridad de atención a solicitudes sobre derechos fundamentales”, Sucre – Bolivia, 2010.

⁸ Villarroel Ferrer Carlos Jaime, “Derecho Procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial”, Ed. Illimani, La Paz- Bolivia, 2005, Pg. 127

⁹ Comité Departamental de Implementación de la Reforma Procesal Penal La Paz, Plataforma Única FELCC., Y su Reglamento Pg. 32.

policías tanto en divisiones de investigación de la FELCC., como en la Unidad de Solución Temprana”¹⁰

4. Denuncia.- “Acto por el cual se pone en conocimiento de autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considere delictiva”¹¹

5. Investigación Policial.- “Es una actividad eminentemente creativa, se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar información que acabe con esa incertidumbre”¹²

6. Funcionario Público.- “Persona que por disposición de ley elección o nombramiento por autoridad competente u otro método establecido en normas de derecho publico que preste servicios generalmente retribuidos y pertenecientes a los poderes del Estado municipios o entes públicos”.¹³

7. Revictimización Secundaria.- Es aquella que “se deriva de las relaciones de la victima con el sistema jurídico pena, con el aparato represivo del Estado,

¹⁰ Fiscalía, FELCC., Programa Administración de Justicia de la Agencia de los Estados Unidos de America; “Reglamento de la Plataforma al Publico” Distrito La Paz. Pg. 1

¹¹ Chanamé Orbe Raul, citado por Corzón Juan Carlos en “Abc del C.P.P.”; Ed. CIMA, Bolivia , 2001 Tomo I, Pg. 48

¹² Corzon Juan Carlos “Abc del Nuevo Código de Procedimiento Penal”, Prod. CIMA, Bolivia, 2001, Tomo I; Pg. 65

¹³ García Valdez Carlos, “Diccionario de Ciencias Penales”, Madrid, Ed. Disofer s.l., 2000, Pg. 200

es el contacto de la víctima de un delito con la administración de justicia que produce en muchas ocasiones un daño físico y mortal que en ocasiones es superior al directamente producido por el delito”¹⁴

8. Policía.- “La organización no uniformada que investiga la comisión de los delitos y trata de tener a los autores, y demás responsables, para ponerlos a disposición de los tribunales competentes”.¹⁵

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Trabajo parte de la siguiente interrogante:

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos e institucionales para crear un órgano coadyuvante a las funciones de la policía judicial en la Plataforma de Atención al Público de la FELCC., para facilitar el acceso a la justicia de manera eficaz.

5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar los fundamentos jurídicos e institucionales para crear un órgano coadyuvante a las funciones de la policía judicial para evitar la revictimización secundaria de modo que pueda lograr una efectiva administración de

¹⁴ García Valdez Carlos, “Diccionario de Ciencias Penales”, Madrid, Ed. Disofer s.l., 2000, Pg. 507

¹⁵ Ossorio Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Ed. Heliastas, Pg. 768

justicia en la Plataforma de Atención al Público de la Fuerza Especial de Lucha Contra El Crimen.

5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Analizar la problemática para contribuir al perfeccionamiento de la atención al público y la sociedad en general en la Plataforma de Atención de la Fuerza Especial de Lucha Contra El Crimen.

- Describir la nueva estructura de la Plataforma de Atención al Público de la FELCC., creando un órgano coadyuvante a las funciones de la policía judicial, cuyo propósito sea evitar la revictimización secundaria y facilitar el acceso a la justicia.

- Proponer bases jurídicas e institucionales que permitan el acceso a la justicia de manera efectiva, incorporando peritos en el área jurídica en la Plataforma de Atención al Público de la Fuerza Especial de Lucha Contra El Crimen para evitar la revictimización secundaria.

6. ESTRATÉGIAS METODOLÓGICAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

6.1. MÉTODOS

En el presente trabajo de investigación, los métodos a utilizar serán:

Método Jurídico.- Al proponer la creación de un órgano coadyuvante y orientador que facilite el acceso a la justicia de manera efectiva que evite la

revictimización de la víctima se necesita de una normativa jurídica propia del derecho.

Método Empírico.- Dirigido a revelar y explicar las características observables a partir de la experiencia adquirida durante el desarrollo de mi trabajo dirigido realizado en la Unidad de Solución Temprana de la Fuerza Especial de Lucha Contra El Crimen, en la que pude observar y percibir la molestia de los usuarios al sentirse restringidos al acceso a la justicia.

6.2. TÉCNICAS

Las técnicas de investigación que se utilizaron dentro del proceso de investigación son las siguientes:

- **La técnica de la revisión bibliográfica.-** Durante la investigación se efectuó un estudio bibliográfico relacionado al aspecto legal doctrinal con referencia al tema.

- **La técnica de la encuesta.-** Que se realizó a los usuarios de la Plataforma de Atención al Público de la Fuerza Especial de Lucha Contra

- **Técnica de la medición estadística.-** Se realizó la recolección de datos en forma numérica con las cuales se describe los fenómenos jurídicos.

- **La técnica de la observación.-** Que consiste en un proceso de percepción dirigida a obtener información sobre el tema, de forma participativa observando la forma de prestación de servicio en la Plataforma de Atención al Público de la Fuerza Especial de Lucha Contra, Por los funcionarios policiales y del Ministerio Público.

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA DOCTRINAL SOBRE LA VÍCTIMA

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Desde tiempos remotos se reconoce a la víctima su condición de afectada y su derecho a defenderse mediante la venganza privada. Más tarde para los brujos, hechiceros o curas, la ofensa va dirigida contra la divinidad y se castiga en nombre de esta. Con la implementación de la justicia penal, a la víctima se le toma en cuenta su derecho a pedir justicia.

Como antecedente legislativo más remoto, encontramos el Código Hammurabi, el que recoge entre sus regulaciones.” *Si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, ha de morir, si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo debe declarar formalmente lo que perdió, y la ciudad debe rembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la ciudad debe pagarle un maneh de plata al pariente*”¹⁶

El derecho romano distinguía entre la delicta y crimina, ya que los primeros eran de persecución privada, en tanto que los segundos eran perseguidos de oficio, además, ello respondía al hecho de que los primeros afectaban tan solo los intereses particulares, mientras que los segundos ponían en peligro la comunidad, los delitos tuvieron por reacciones: la venganza, la multa y la compensación, con el tiempo las conductas consideradas como crimina, se fueron incrementando en detrimento de las delictas, hasta llegar al monopolio

¹⁶ (1)Rodríguez Manzanera Luis, “Victimología”; Ed. Porrúa; Mexico, 1998; Pg. 69

de la acción penal por el Estado, y con ello , cada vez mas se desplazo la atención al delincuente y el olvido a la víctima.

Sin embargo el derecho privado a la venganza se fue tornando en un derecho público, con el advenimiento del estado moderno y la institucionalización del ius Puniendi, produciéndose el deslinde entre derecho civil y derecho penal, en cuanto a la relación con indemnización de la victima y la relación entre Estado y delincuente para la exigencia de responsabilidad penal.

1.2. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA

1.2.1. DEFICIÓN ETIMOLÓGICA DE VÍCTIMA

El término víctima (su traducción etimológica) viene a ser la “persona o animal sacrificado a que se destina al sacrificio”; a este concepto, obviamente va ir evolucionando con el paso del tiempo a la persona que sufre por culpa de otro.

En los primeros siglos de la lengua latina víctima y más frecuentemente víctima eran palabras que designaban a los seres humanos o animales vivos que habían sido elegidos para morir en sacrificios ofrecidos a dioses.

Con el tiempo la víctima no solo se fue aplicando a personas y animales inmolados, sino también aquellos que sufrían agresiones, torturas, accidentes, incluso enfermedades.

1.2.3. DEFINICIÓN JURÍDICA DE VÍCTIMA

Al hablar de la concepción jurídica, es decir advertir que en la práctica jurídica se entiende por víctima a la parte lesionada que sufre perjuicio o daño o infracción. Es por lo tanto un criterio objetivo el que pretende determinar la calidad de la víctima o de delincuente quien comete la infracción o la omisión, es el autor quien sufre la consecuencia nociva es la víctima.

Jurídicamente la víctima la relacionamos con la figura del perjudicado que muchas veces será el sujeto pasivo del delito. El perjudicado sería la persona física o jurídica que a consecuencia de la comisión de un delito sufre un daño, mientras que el sujeto pasivo será el titular del bien jurídico protegido o puesto en peligro

*“Las Naciones Unidas en su declaración de 1985, Resolución Nº 40/34 estableció que se debía entender por víctima a la persona o personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentale, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente”*¹⁷

Asimismo Manuel Osorrio define lo siguiente: *“Persona que sufre violencia injusta en si o en sus derechos”*.¹⁸

Según los entendidos en derecho procesal penal, especifican que los legisladores del nuevo Código han revolucionado el concepto de “víctima”,

¹⁷ Citado por Corzón Juan Carlos “Abc del Nuevo Código de Procedimiento Penal”, Prod. CIMA, Bolivia, 2001, Tomo I; Pg. 61

¹⁸ Osorrio Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Ed. Heliastas, Pg. 1018

considerando que no sólo son los ofendidos por el delito, sino también : el cónyuge o conviviente, los parientes dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo, y al heredero testamentario, incluso se considera víctima a las personas jurídicas y a las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas.

1.3. CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMAS DEL DELÍTO

Se habla de las clasificaciones que se pueden hacer de acuerdo con los diferentes criterios de los estudiosos de la victimología.

Preponderantemente nos atendremos en esta parte de nuestro estudio a los criterios de Schafer, Mendelsohn y Hentig, quienes al igual que otros eminentes victimólogos analizaron la variedad de posibilidades que el ser humano presenta como hipotético sujeto pasivo de un acto delictivo. Así al analizar estas clasificaciones, se pretende solamente tenerlas como guía para una investigación.

La de Mendelsohn distingue entre la culpa del criminal y la culpa de su víctima. La correlación de culpabilidad entre víctima y delincuente es el punto céntrico alrededor del cual el reunió sus tipos de victimas.

Las categorías agrupadas por Mendelsohn de acuerdo con su grado de culpable contribución al crimen, son las siguientes:

1. La víctima completamente inocente.- Para Mendelsohn se refiere a este como la víctima ideal. Como ejemplo constituyen los niños y los inconcientes.

2. La víctima con menor culpa y la víctima a causa de su ignorancia.- el ejemplo sería la mujer que habiéndose provocado un aborto muere como consecuencia de este.

3. La víctima tan culpable como el defensor.- Los ejemplos típicos serían el suicidio por medio de la ruleta rusa, el suicidio por adhesión, la eutanasia el suicidio cometido por una pareja.

4. La víctima más culpable que el ofensor.- Como la víctima que provoca y la víctima imprudente que induce a alguien a cometer un crimen.

5. La víctima simulada y la víctima imaginaria.- El autor se refiere aquí a quien miente ante el juez para obtener una sentencia de condena contra una persona. También incluye a los paranoicos, personas histéricas, personas seniles y niños.

La de Hentig es una clasificación de tipo sociológico.

La clasificación tipológica de Hentig está fundamentada en factores psicológicos, sociales y biológicos, haciendo distinción entre la víctima nata y las víctimas hechas por la sociedad. Este autor señala trece categorías: *“Los jóvenes, las mujeres, los ancianos, los deficientes mentales y otros débiles de mente, los inmigrantes, las minorías, las personas con escasa inteligencia, los deprimidos, los ávidos, los irresponsables, los solitarios y los desolados, los atormentados y los desesperados”* ¹⁹

¹⁹ Hentig citado por Neumann Elías “Estudio de la Víctima del delito su Función en la Prevención y Control de la Criminalidad”, Ed. Temis, Bogotá- Colombia, 1983, Pg. 18.

La primera categoría es lógica si se tiene en cuenta que el ciclo vital de una persona normal, la juventud comprendiendo en este termino inclusive a la niñez , es un periodo de debilidad física de inmadurez e inexperiencia; estando en un proceso de formación biológica y mental, no tiene aun la capacidad de resistencia corporal ni intelectual ni moral para oponerse en igualdad de condiciones a un agresor adulto.

Las mujeres tienen según Hentig otra forma de debilidad, son presas fáciles para otros delitos debido a su delicadeza de su constitución física y de su carácter.

Los ancianos son víctimas casi siempre de delitos contra la propiedad y muchos de ellos terminan en delitos contra la vida.

Los débiles de mente son para el Hentig una de las clases más numerosas en la actualidad con gran potencialidad de ser víctimas. En la defensa contra un ataque criminal es fácil reducir la incapacidad en que se hallan los retardados mentales, los alcohólicos o los drogadictos.

En cuanto a los inmigrantes el autor los hace en base a su propia experiencia. El adaptarse a una nueva cultura es darse cuenta que la inmigración no es simplemente el cambio de país o continente sino una reducción temporal pero en grado externo del apoyo en las relaciones humanas vitales. Aparte de las dificultades lingüísticas y culturales.

En idéntica posición están las minorías, tipo sucesivo en la clasificación de Hentig en la que las minorías , víctimas de los prejuicios raciales y políticos , no tienen iguales derechos que las mayorías y ofrecen así un campo amplio

para que los maltraten quienes disponen de todas las prerrogativas, creando un ambiente de permanente desasosiego.

En cuanto a las personas con escasa inteligencia son víctimas innatas, por lo tanto el éxito de la labor criminal sobre ellas no se debe siempre a la inteligencia del agente sino más bien a la deficiencia de espíritu de la víctima.

Los deprimidos forman una categoría de tipo psicológico. La actitud es una actitud emocional que se expresa por sentimiento de inadecuación y pérdida de las esperanzas y va acompañada por una general disminución de la actividad mental y física. En estas condiciones una persona pierde toda la capacidad de iniciativa y se torna sumisa y apática se anula toda su capacidad de lucha y es susceptible de convertirse en fácil víctima.

Los irresponsables son incluidos también por Hentig en su tipología, pues afirma que la conducta de ellos es resultado de la oscuridad y confusión creadas por la ruda generalización de leyes y convenciones sociales.

Los solitarios y los desolados son igualmente ávidos pero ya no de dinero y bienestar económico, sino de compañía, amor y felicidad. Su situación los coloca a merced del delincuente sin escrupulosa.

Los atormentadores aquellos que por disturbios de la personalidad o bajo el influjo de las drogas o el alcohol, atormentan a quienes los rodean, creando una atmósfera tensa y difícil, terminan siendo víctimas de aquel ambiente provocado por ellos mismos.

Los desesperados son aquellos que están sumergidos en una situación tan difícil que aceptan cualquier medio, así sea contrario a sus principios éticos o morales para superar su problema.

Según **Stephen Schafer** opina que de acuerdo con las características de una situación en un momento dado, podrían enumerarse muchísimos tipos de víctimas; no obstante reconoce que en realidad existe biológicamente hablando ciertos tipos que parecen estar continua y excesivamente predispuestos a convertirse en víctimas de un crimen ser joven ser viejo p ser mentalmente deficiente no son situaciones sino cualidades biológicas que indican una posible duración de vulnerabilidad.

La topología de Schafer se funda en la idea de “quien es responsable de que y hasta donde se extiende esa responsabilidad”.

La clasificación que el propone esta fundamentada en la medida de la responsabilidad de la víctima. Y son las siguientes:

1. Víctimas sin relación con el criminal.- Son aquellas que en ninguna forma tienen nexos con el ofensor. Según el autor todos los miembros de la sociedad son víctimas potenciales todos por definición están expuestos a ser víctimas, dejando aparte el hecho de que hayan tenido o no previa relación personal con el delincuente.

2. Víctimas provocativas.- En quienes la acción criminal se realiza como resultado de la incitación que ellas han provocado en el ofensor haciendo algo en su contra. Como ejemplo menciona la violación de una persona, la infidelidad en la relación amorosa el chantaje con la amenaza de revelar un comportamiento vergonzoso. La personalidad de la víctima como causa de la ofensa es a veces más significativa que aquella del ofensor.

3. Víctimas precipitadas.- Son aquellas personas que sin hacer nada específicamente contra el criminal, lo instigan, inducen o atraen con su comportamiento. Como ejemplo el autor señala a la mujer que anda semidesnuda o con vestidos transparentes en un sitio solitario.

4. Víctimas biológicamente débiles.- Son aquellas cuya constitución o cuyas características físicas o mentales desarrollan en el ofensor la idea del crimen en contra suya: los niños, los ancianos, las mujeres, los enfermos mentales. Schafer dice que aunque la víctima por su estado facilita el crimen no tiene ninguna responsabilidad. Esta sería compartida por la sociedad o por sus gobernantes.

5. Víctimas auto-víctimas.- Son aquellas que se victimizan a si mismas. A los actos de estas algunas lo llaman delitos sin víctimas, pero este término riñe con el principio doctrinal de que no pueden existir delitos sin víctimas.

6. Víctimas políticas.- Son aquellas quienes son muertos o padecen sufrimientos a causa de sus ideas políticas, por parte de sus oponentes

Otras clasificaciones han sido hechas por respetables tratadistas de la delincuencia y la victimología. La mayoría de ellas, basadas infortunadamente, más en la teoría que en la práctica.

Citamos finalmente para completar esta clasificación tipológica de la víctima, los ordenamientos propuestos por Fattah, Sellin y Wolfgang.

Ezzat Abdel Fattah ideó cinco grandes clases con nueve subcategorías.

1. Víctima no participante.- Es la que siente repulsión por el criminal y el delito en general y quien no participa en el origen del crimen cometido en contra suya.

2. Víctima latente o predispuesta.- Es aquella que tiene algunas predisposiciones de carácter para ser víctima de ciertos delitos.

3. Víctima provocativa.- Es aquella que provoca o precipita el delito.

4. Víctima participante.- Quien por su pasividad u otra actitud similar hace posible o facilita su propia victimización.

5. Víctima falsa.- Es aquella que no es realmente víctima o la que se victimiza a si misma.

La clasificación de Thorsten Sellin y Marvin E. Wolfgang e su intento de medir la delincuencia se expresa en los siguientes puntos.

1. Victimización primaria.- La cual se refiere a víctimas individualizadas o personalizadas.

2. Victimización Secundaria. Donde la víctima es un blanco impersonal del ofensor (ejm.: iglesias, almacenes, etc.).

3. Victimización terciaria.- La cual envuelve al público o a la administración de la sociedad como víctima.

4. Victimización mutua.- Cuando las víctimas son aun mismo tiempo los ofensores de un consenso mutuamente dado. Ejm. el adulterio.

5. La no victimización.- Donde no existe una victima inmediatamente reconocible y que se refiere a actos de menor importancia o de naturaleza insignificante.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

2.1. EL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS FUNCIONES

Tanto la colectividad, así como el Estado “res pública” de igual modo que los particulares “res privata” tienen diversos intereses de velar y defender. La defensa de esos intereses, requiere la existencia de una institución encargada del ejercicio de esas funciones que es el Ministerio Público.

Las funciones del Ministerio Público adquieren importancia, así como particular relevancia, cuando media el interés público. Relevando que tiene el deber de proteger y defender los más caros valores del conglomerado social o en lo referente a su contenido ético que es la guarda de las buenas costumbres.

El Dr. Carlos Jaime Villarroel Ferrer menciona que el Ministerio Público *“Es un organismo autónomo del Estado, entre cuyas funciones principales se cita: asumir la representación de la sociedad en los procesos con la finalidad de defender a la familia, a los menores, e incapaces, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y su reparación civil”* ²⁰

²⁰ Villarroel Ferrer Carlos Jaime, “Derecho Procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial”, Ed. Illimani, La Paz- Bolivia, 2005, Pg. 127

Por otro lado Hugo Alsina caracteriza al Ministerio Público “...Al lado del Poder Judicial existe una magistratura particular, que si bien no forma parte del mismo, colabora con él en la tarea de administración de justicia, y cuya principal función consiste en velar por el cumplimiento de las disposiciones que afectan el interés general: El Ministerio Público; los funcionarios que lo integran no tienen, dentro del proceso civil, ningún facultad de instrucción y menos, por consiguiente, de decisión; pues ellas corresponden de manera exclusiva al juez, o sea al tribunal propiamente dicho. Su intervención responde, en efecto, a principios que atribuyen a aquellos caracteres específicos, lo cual explica que en algunos casos actúen como representantes en el proceso, mientras que en otros desempeñan simplemente función de vigilancia”.

2.1.1. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En el cumplimiento de sus fines el Ministerio Público cumple las funciones de defender los intereses de la sociedad en el marco constitucional.

Por ello la Ley N° 2175 de 13 de febrero de 2001 (Ley Orgánica del Ministerio Público) menciona que para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones:

- 1) Defender los intereses del Estado y la sociedad en el marco establecido por la Constitución Política del Estado y las leyes de la Republica.
- 2) Ejercer la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, el Código de Procedimiento Penal y las leyes.
- 3) Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investi-

gaciones.

- 4) Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellantes etc.

2.1.2. EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU LEGITIMACIÓN PARA EJERCER LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA

El Ministerio Público se encuentra legitimado constitucionalmente por el Art. 225 de la C.P.E., cuando refiere que el “*Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública*”²¹

Si bien la acción penal es pública o privada veremos con mayor precisión la participación del Ministerio Público en la acción penal.

En los **delitos de acción pública** será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, (Art. 16 del C.P.C.).

En los **delitos públicos a instancia de parte** se requieren denuncia previa de la persona ofendida o de su representante legal, con este antecedente procesal, el fiscal intervendrá como si se tratase de un delito perseguible de oficio, (Art. 17 del C.P.C.).

Los **Delitos de acción privada**, son ejercidos exclusivamente por la víctima, en este procedimiento especial no es parte la fiscalía. (Art. 17 del C.P.C.)

²¹República de Bolivia “Constitución Política del Estado”, Ed. UPS. 2008, Pg. 85

2.2. EL MINISTERIO PÚBLICO Y FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN., Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA A LA POBLACIÓN

Uno de los servicios que brinda el Ministerio Público conjuntamente con la FELCC., Es el de la **PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**. Esta es la puerta de acceso de los usuarios y esta destinada a brindarle orientación e información personalizada acerca de los trámites que necesita realizar. La cual cuenta con las siguientes unidades:

- a) La Unidad de Análisis de Causas
- b) La Unidad de Solución Temprana
- c) La Unidad de Atención y Protección a las Víctimas y Testigos
- d) Central de Notificaciones

El Ministerio Público y la Policía Boliviana ambas instituciones en su accionar se rigen por la Constitución Política del Estado, Convenios y Tratados Internacionales, sus leyes orgánicas, el Código de Procedimiento Penal y otras disposiciones vigentes.

2.2.1. PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

La justificación para el funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público de la Fuerza Especial de Lucha Contra El Crimen de la ciudad de La Paz, se encuentra acorde con lo que estatuyen el Art. 215 de la N.C.P.E., Art. 43 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Al respecto el Art. 215 de la constitución Política del Estado señala: “ *La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado*” ²²

2.2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La víctima con el cambio del sistema inquisitivo al proceso acusatorio ha venido a ser representada por el fiscal, siendo responsabilidad de esta institución velar por los derechos humanos de las víctimas entre los que esta el derecho a la información y al trato acorde a su condición de víctima.

Ante esta realidad el Ministerio Público con el propósito de cumplir su finalidad crea la UDRI (Unidad de Reacción Inmediata) en el año 2004 cuyo fin principal era la de resolver las causas de escasa relevancia social de bagatela con una salida alternativa en la misma unidad. Esta unidad contaba con tres fiscales y con sus respectivos investigadores.

Comenzaron a realizar sus funciones sin una normativa trayendo como consecuencia los problemas de uniformidad, conflicto de competencias con los fiscales de divisiones y se pudo ver que no cumplía a cabalidad el descongestionamiento procesal.

²² República de Bolivia, “Constitución Política del Estado”, Ed. UPS. 2008, Pg. 92.

Razón por la cual en el año 2006 conjuntamente con el Ministerio Público y la Administración de Justicia USAID a través de CHECCHI; se crea la Unidad de Solución Temprana y la Plataforma de Atención al Público cuyo fin es el cumplir la función es constituirse en un filtro procesal que sirva para absorber las causas de bagatela evitando llegar a divisiones especializadas, resolviendo los casos con salidas alternativas mediante la reparación del daño, resoluciones de rechazo.

2.2.3. CONCEPTO

La Plataforma de atención al Público es un sistema de organización de trabajo operativo de recepción de casos, análisis, asignación de casos a fiscales y policías tanto en divisiones de investigación de la FELCC., como en la Unidad de Solución Temprana

La Plataforma de Atención al Público que se implementó en las dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen en el Distrito de La Paz, surge con la misión de facilitar y acelerar el proceso de persecución penal en los delitos menos complejos en base a un servicio más eficiente.

Los objetivos planteados fueron:

Desarrollar un cambio organizacional a través de la implementación de nuevos modelos de gestión que promuevan una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de servicios a los usuarios.

Elevar la calidad del servicio que brinda la Policía Nacional y el Ministerio Público.

La Plataforma está integrada por fiscales y policías, cuenta con las siguientes áreas: Información – Orientación, Recepción de denuncias, Unidad de Análisis y Unidad de Solución Temprana de Causas.

2.2.4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aplicación de las normas contenidas en el Reglamento de Plataforma de Atención al Público es de carácter obligatorio para la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y la Fiscalía.

El mismo es aplicado por los Fiscales de Materia, Fiscales Asistentes y Personal Administrativo de apoyo de la Fiscalía de Distrito de La Paz.

2.2.5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La Plataforma de Atención al Público forma parte de la estructura de:

- a) La Fuerza Especial de Lucha Contra El Crimen de la Policía Nacional de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa 001/2006.
- b) El Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en la Resolución 112/06 y el Instructivo 341/06 de la Fiscalía General de la Republica.

2.2.5.1. ATENCIÓN AL PÚBLICO

El área de **información** es un primer filtro entre la interacción del usuario con la Plataforma. En ese entendido, el funcionario al escuchar al usuario se encargará de informar y orientar si la policía y la fiscalía pueden atender el servicio solicitado, en el caso de que no se pueda satisfacer ello será derivado a la instancia respectiva.

Esta unidad esta encargada de:

- a) Orientar a la víctima sobre los aspectos formales y los pasos a seguir para la interposición de las denuncias y querellas.
- b) Informar sobre el estado de Los casos ingresados al Ministerio Público y a la FELC.
- c) Canalizar la presentación de casos no penales a las Instituciones públicas correspondientes.

2.2.5.2. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL AREA DE INFORMACIONES DE LA PLATAFORMA

Entre sus funciones esta.

- a) Brindar atención al público de forma oportuna, empática
- b) Informar al público que la Plataforma atiende los casos de delitos de acciona pública a instancia de parte. En caso de duda, se consultara al Fiscal Asistente o Fiscal Analista o en ausencia de estos al Jefe de División de la Plataforma.
- c) Informar a las partes interesadas sobre el Fiscal y Policía asignado al caso y el estado del mismo utilizando el sistema i3p para la Fiscalía
- d) Derivar el caso a la unidad de recepción de denuncias y/o la unidad de análisis

e) Derivar las denuncias querellas e intervenciones policiales preventivas que se presenten sobre hechos cometidos en la ciudad de El Alto, en Provincias y Zona Sur, con la finalidad de facilitar la investigación y procesamiento de los casos

f) En caso de presentación de solicitudes o requerimientos no penales, los mismos deberán ser encaminadas a la autoridad competente.

2.2.5.3. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

El área de **recepción de denuncias** es la encargada de recibir las denuncias, querellas y acciones directas sobre el supuesto hecho delictivo.

Esta unidad tiene las funciones específicas siguientes.

- a) Entrevistarse con la víctima/ denunciante con la finalidad de recepcionar la denuncia en el acta correspondiente
- b) Llenar los campos requeridos en el acta de denuncia utilizando la hoja de información general llenada en la Unidad de Atención al Público
- c) Inscribir el breve detalle del hecho consignando indefectiblemente las preguntas “que como”, “cuando”, “donde”, “quien”, “con que”, “por que”.
- d) Atender con prioridad la recepción de casos flagrantes y otros establecido como prioritarios y de atención preferencial.
- e) Imprimir el acta de denuncia conforme al Código de Procedimiento Penal
- f) Llenar el formulario de acción directa con la información verbal proporcionada por el policía de acción directa cumpliendo las formalidades establecidas.

2.2.5.4. UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA PLATAFORMA FELCC.

Esta Unidad esta conformada por un fiscal de materia quienes tienen las siguientes atribuciones específicas:

- a. Rechazar fundamentadamente las denuncias, querellas y actuaciones policiales de acuerdo a lo previsto en la norma penal y el Reglamento de la Plataforma.
- b. Poner en conocimiento de la parte denunciante que el Ministerio Público no es parte en los procesos de acción privada.
- c. Observar las denuncias las querellas cuyo contenido en el relato de los hechos sean confusos o no existan los elementos para tomar una decisión en el caso.
- d. Derivar las querellas, denuncias, e intervenciones policiales que se presenten sobre hechos sucedidos en la ciudad de El Alto, en provincias y zona Sur.
- e. Analizar y distribuir los casos a la UST o divisiones especializadas en función a parámetros definidos.
- f. Tipificar provisionalmente la consulta según los hechos descritos en la denuncia.
- g. Distribuir los casos dentro del plazo de 48 horas de recibida la denuncia y los documentos pertinentes al caso
- h. Absolver las dudas del Personal de la Plataforma sobre el ingreso de denuncias

2.2.5.5. UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA Y SUS FUNCIONES

La Unidad de Solución Temprana tiene por finalidad promover una respuesta oportuna y de calidad al conflicto penal de delitos de investigación no compleja realizando actos investigativos necesarios que permitan aplicar preferentemente las salidas alternativas, como los criterios de oportunidad reglada, la suspensión condicional del proceso, conciliación y procedimiento abreviado.

En caso no lograr una salida alternativa, el fiscal deberá realizar todos los actos necesarios para contar con elementos suficientes que le permitan presentar una acusación.

Para que la UST., pueda alcanzar el objetivo de solución conforman equipos de trabajo (Fiscales e investigadores) organizan el trabajo investigativo para llevar a cabo una decisión.

Funciones de los fiscales:

- a. Realizar el aviso de investigación al juez de instrucción en lo penal una vez recibida físicamente el cuaderno de investigaciones y asignado el caso a través del sistema i3p.
- b. Diseñar en coordinación con el policía investigador la estrategia a seguir para determinar la recolección de evidencias orientadas a una correcta investigación.
- c. Aplicar los incisos 1,2,3, y 4 del Art. 301 del C.P.C., en un plazo máximo de 2 meses de la presentación de la denuncia.

Funciones de los investigadores:

- a. Coordinar con el Fiscal UST y/o Fiscal de Turno la estrategia de la investigación.
- b. Cumplir las actividades asignadas por el Fiscal en el proceso de investigación.
- c. Recibir si es necesario la declaración de la víctima
- d. Recibir la declaración del imputado en presencia del Fiscal
- e. Realizar entrevistas a testigos y en su caso recibir sus declaraciones
- f. Realizar notificación al imputado, testigos, víctimas para que se presenten a declarar
- g. Realizar otras actuaciones.

2.2.6. NORMAS QUE RIGEN AL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA BOLIVIANA EN EL PROCESO PENAL.

EL MINISTERIO PÚBLICO. Ejerce la dirección funcional que la ley define como la dirección legal y estratégica de la investigación con miras a sustentar la acusación en el juicio.

La Dirección Legal. “Es la facultad de controlar que las acciones de investigación se ajusten a la legalidad, para rechazar las no lícitas y requerir otras que sean necesarias. Se ejerce en todo el proceso investigativo para preservar los derechos y garantías de víctimas e imputados, haciendo que resulten objetivamente verificables, con el cumplimiento de las formalidades de ley” ²³

²³ Ministerio Público y Policía Boliviana, “Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales y Policías y Peritos” 2007, Pg. 5

La Dirección Estratégica. “Es aquella facultad de diseñar la estrategia de investigación en coordinación con el investigador asignado, realizar el dibujo de ejecución y/o plan de investigación, definiendo el rumbo que deberán seguir las acciones operativas del investigador en el ejercicio de su competencia” ²⁴

Los fiscales de Distrito son responsables de la asignación de fiscales a todos los organismos policiales especializados en investigación, tomando en cuenta no solo los criterios de organización de las divisiones investigativas. Asimismo ejerce la dirección y coordinación de los equipos de investigación.

LA POLICIA NACIONAL. A través de sus organismos especializados realiza la investigación operativa de los delitos.

Investigación Operativa. “Desarrollada por los policías investigadores, consistente en las diligencias de investigativas necesarias para la identificación de las víctimas, averiguación del hecho, individualización del imputado y la obtención de los elementos de prueba para sustentar el resultado de la investigación” ²⁵

La Dirección administrativa. “Es la ejercida por el mando jerárquico de los organismos policiales de investigación sobre los funcionarios encargados de realizar la investigación consistente en:

²⁴ Ministerio Publico y Policía Boliviana, “Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales y Policías y Peritos” 2007, Pg. 5

²⁵ Ministerio Publico y Policía Boliviana, “Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales y Policías y Peritos” 2007, Pg. 6

- a) Designación de investigadores, la que debe realizarse tomando en cuenta los criterios de complejidad en la investigación, con dedicación exclusiva a esta función.
- b) Proporcionar los suministros técnico-administrativos al funcionario para que ejerza su función.
- c) Supervisión disciplinaria y de la jornada laboral, cumplimiento de turnos y calidad de su empleo.
- d) Control continuado de casos, para el cumplimiento eficiente y eficaz de las acciones determinadas en la estrategia de investigación ” ²⁶

En la Plataforma de Atención al Público de la Fuerza Especial de Lucha Contra El crimen, la sección encargada de estas funciones es la oficina de Monitoreo.

2.2.6.1. PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN FUNCIONAL DEL FISCAL Y DEL POLICIA INVESTIGADOR

A continuación se describen los principios básicos en los cuales se deben guiar los fiscales y los policías investigadores en la actuación investigativa.

- a) Confianza. Desarrollando sus funciones basados en la buena fe, como base para lograr la confianza pública.
- b) Lealtad. Fuente del necesario carácter fidedigno, verídico y legal de la relación Fiscal-Investigador durante la investigación y sus resultados.

²⁶ Ministerio Público y Policía Boliviana, “Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales y Policías y Peritos” 2007, Pg. 6

c) Respeto. Consideración recíproca, valoración del trabajo del otro y coordinación.

d) Trabajo en equipo. Basados en la sinergia, coordinación y complementación funcional, como formas que conducen a la eficiencia y eficacia de la investigación.

CAPÍTULO TERCERO

LA VÍCTIMA Y EL SISTEMA JURÍDICO PENAL

3.1. LA VÍCTIMA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

Todas las víctimas deberían tener acceso a la justicia, incluyendo la justicia ordinaria, los procedimientos tradicionales, los procedimientos administrativos y civiles y los tribunales internacionales. Las víctimas deberían estar apoyadas en sus esfuerzos por participar en el sistema de justicia a través de medios directos e indirectos por ejemplo en la provisión completa de información sobre los procedimientos y procesos, apoyar la presencia de las víctimas en eventos críticos; y ayuda cuando tengan oportunidades para ser oídas.

La estructura del sistema judicial debería tomar en consideración los obstáculos que las víctimas pueden encontrar al intentar acceder al mismo, debido a factores como la cultura, raza idioma, recursos, educación, edad o ciudadanía.

Donde el sistema de justicia penal sea rudimentario o haya colapsado luego de conflictos internos, puede ser necesaria la asistencia adecuada para establecerlo o reconstruirlo. Los países en vías de desarrollo, aun si carecen de los recursos materiales, pueden obtener de su justicia habitual los mecanismos y aproximaciones naturales para desarrollar un sistema viable.

Los países en transición a la democracia enfrentan desafíos importantes al reforzar el imperio de la ley., apoyándose en factores relevantes y experiencias en sistemas diferentes.

El rol de las víctimas en el proceso de justicia penal puede ser potenciado por esa perspectiva comparativa, que de hecho puede beneficiar a todos los países.

Las necesidades y preocupaciones y derechos de las víctimas no han recibido la atención que se merecen. Y en el caso nuestro hay una urgente necesidad de proveer soluciones más efectivas y mecanismos de protección a las víctimas para permitirles acceso, y participar efectivamente en el sistema de justicia. Para evitar la “revictimización secundaria”, que es el daño que puede ser causado a una víctima por la investigación y la fiscalización del caso.

3.2. LA VICTIMIZACIÓN PRIMARIA

Según la doctrina (Landrove Díaz, Victimología, Valencia, 1990) La victimización primaria *“refleja la experiencia individual de la víctima y las diversas consecuencias perjudiciales primarias producidas por el delito, de índole física, económica, psicológica o social”* ²⁷

3.2.1. EL IMPACTO FÍSICO, ECONÓMICO, PSICOLÓGICO Y SOCIAL DE LA VICTIMIZACIÓN PRIMARIA.

1. Impacto Físico. - En el momento del delito, o al descubrir que un delito ha ocurrido, las víctimas suelen experimentar un número de reacciones físicas a los acontecimientos. Estas pueden incluir estremecimientos, llantos,

²⁷ Landrove Díaz, citado por García Valdez Carlos, “Diccionario de Ciencias Penales”, Madrid, Ed. Disofer s.l., 2000, Pg. 85

aturdimientos, potenciación de los sentidos particulares tales como respuesta a “combatir o huir “.

Después del delito, las víctimas pueden sufrir una variedad de efectos físicos, que incluyen tensión, estupor, decrecimiento y otros. El daño causado por la victimización puede no ser siempre inmediatamente visible.

Los daños faciales son las más frecuentes cuando se realiza las denuncias en la Plataforma de Atención al Público de la FELCC., Las víctimas sufren una variedad de daños físicos, incluyendo moretones, roturas de nariz, etc.

2. Impacto Económico.- El impacto económico del delito está menos documentado. Las víctimas pueden contraer costos de los siguientes modos:

1.- Participación en el proceso de justicia penal, asistiendo al juicio por ejemplo.

2.- Obtención de ayuda profesional para afrontar el impacto emocional.

Los efectos de la victimización golpean particularmente a los pobres y los marginados sociales

3.- Impacto Psicológico y Social.- El delito es vivido usualmente como más grave que un accidente o desgracia.

Es difícil enfrentarse con el hecho de que las pérdidas y las lesiones han sido causadas por el acto deliberativo de otro ser humano. La reacción inicial puede incluir una sensación de miedo, enojo, desamparo, incredulidad y culpa. Tales reacciones están bien documentadas en los momentos inmediatamente después del delito que muchas veces pueda dar lugar a un aislamiento social.

Estas reacciones iniciales pueden ser seguidas por periodos de desorganización, los que se manifiestan a través de efectos psicológicos como pensamientos penosos sobre el evento, depresión perdida de estima puede ser que la vida se torne más lenta y pierda sentido.

3.3. LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

3.3.1. CONCEPTOS GENERALES

Sobre el particular podemos señalar las siguientes definiciones:

Es aquella *“victimización que ocurre no como resultado directo de la acción delictiva sino a través de la respuesta de las instituciones y los individuos hacia las víctimas”* ²⁸

Carlos García Valdez menciona que la revictimización secundaria *“se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, con el aparato represivo del Estado, es el contacto de la víctima de un delito con la administración de justicia que produce en muchas ocasiones un daño físico y mortal que en ocasiones es superior al directamente ofendido producido por el delito”*²⁹

3.3.2. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA INSTITUCIONALIZADA

²⁸ International Victimology Website, “Manual de Justicia Sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia Para Víctimas de Delito y Abuso de Poder” Pg. 12

²⁹ García Valdez Carlos, “Diccionario de Ciencias Penales”, Madrid, Ed. Disofer s.l., 2000, Pg. 507

Es más claro dentro del sistema de justicia penal. En ciertos momentos puede alcanzarse una negación completa de los derechos humanos para víctimas de grupos culturales particulares, clases o un género particular, mediante la negativa a reconocer su experiencia como la de una victimización por el delito. Puede causarse por conductas inapropiadas de la policía u otro personal de la justicia penal. Más sutilmente el proceso completo de la investigación penal pueden causar una victimización secundaria, por la investigación, a través de decisiones sobre si procesar o no o por su eventual deliberación del caso.

Muchas veces la victimización secundaria a través del proceso de justicia penal puede ocurrir por dificultades en el balance de los derechos de la víctima y los derechos de los imputados o del autor del delito. Normalmente, sin embargo, ocurre porque aquellos responsables por instruir los procesos y procedimientos de justicia penal lo hacen sin considerar la perspectiva de la víctima.

Y en nuestro caso la Plataforma de Atención al Público de la FELCC., tiene algunas políticas y procedimientos que llevan a la victimización secundaria. Que serán desarrolladas en un capítulo posterior.

3.4. LA VICTIMIZACIÓN TERCIARIA

Bajo este termino se hace referencia a la victimización por el sistema legal que sufre el delincuente, que lo convierte de de “victimario en víctima”. Según Carlos García Valdez señala que *“es el sufrimiento del delincuente al ponerse en contacto con el sistema penal, al producirle unos perjuicios que van más allá de los estrictamente correspondiente a su actuar delictivo (mal trato recibido por la policía, sufrimientos ocasionados por el anormal funcionamiento*

*de las Instituciones Penitenciarias, estigmatización ocasionada por los antecedentes penales, etc.)”*³⁰

Existe Revictimización terciaria en aspecto legislativo, policial, jurisdiccional y penitenciario

La revictimización penitenciaria: Antes de la Revolución Francesa, para castigar a las personas que cometían delitos el cuerpo era el blanco principal de la represión penal, no existía el sistema de organización carcelaria que hoy tenemos. La prisión se consolida en los siglos XVIII y XIX para sustituir la pena de muerte y las de suplicas corporales y como posibilidad de mano de obra a disposición del aparato estatal.

Preceptos como los anteriores demarcaron un nuevo cambio en la ideología sobre el tratamiento del delincuente cuyo objetivo no es el encierro como castigo sino más bien el arrepentimiento de su conducta.

Se señala que *“pueden haber leyes mas severas, mas jueces, más policías, más cárceles que puedan significar mas reclusos, mas hacinamientos, pero no precisamente menos delitos, menos criminalidad.”*³¹

³⁰ **García Valdez Carlos, “Diccionario de Ciencias Penales”, Madrid, Ed. Disofer s.l., 2000, Pg. 507**

³¹ **Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Primer Seminario Sobre Régimen Penitenciario”, Sucre- Bolivia, Ed. Judicial, 1996, Pg. 8**

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN Y ESCENARIO ACTUAL DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA VÍCTIMA EN LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRÍMEN.

4. ELEMENTOS POTENCIALIZADORES DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN LA PLATAFORMA DE SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA FELCC.

4.1. VICTIMIZACIÓN POLICIAL

La Plataforma de Atención al Público de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, constituye un sistema de organización de trabajo de RECEPCIÓN DE CASOS Y ASIGNACIÓN de casos a los Fiscales y policías tanto en divisiones de investigación de la FELCC., como a la Unidad de Solución Temprana.

Constituye la puerta de acceso de los usuarios a la justicia. Son los funcionarios policiales los que tienen el primer contacto con la víctima y/o denunciante con la finalidad de recepcionar la denuncia en el acta correspondiente, en esta área y muchos de ellos no están capacitados en el área jurídica el cual los convierte en revictimizadores secundarios. Y de esta manera genera una sobrecarga procesal de casos que no merecen investigación.

El análisis de un caso, depende íntegramente de la **captura de datos en la denuncia y la transmisión de esa información** a la unidad de análisis para la correspondiente toma de conocimiento, análisis y decisión respecto al mismo de acuerdo a los criterios de trabajo establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma.

Además, como una institución de primera línea 24 horas al día, los funcionarios policiales de la Plataforma de Atención al Público son los que más tienen el primer contacto con las víctimas del delito. La primera interacción entre víctima y la policía es crucial para como la víctima se maneja. Porque en esta instancia es donde la víctima del delito espera una respuesta a su problema y solución a su conflicto. Además de que requiere una orientación legal correcta y pertinente.

En esta área la policía no ha sido provista con la capacitación y el entrenamiento adecuado respecto a los métodos para asegurarse que las víctimas puedan acceder a un servicio de información y de respuesta oportuna

4.1.1. REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA EN LA RECOLECCIÓN INICIAL DE LA INFORMACIÓN POR EL POLICÍA JUDICIAL

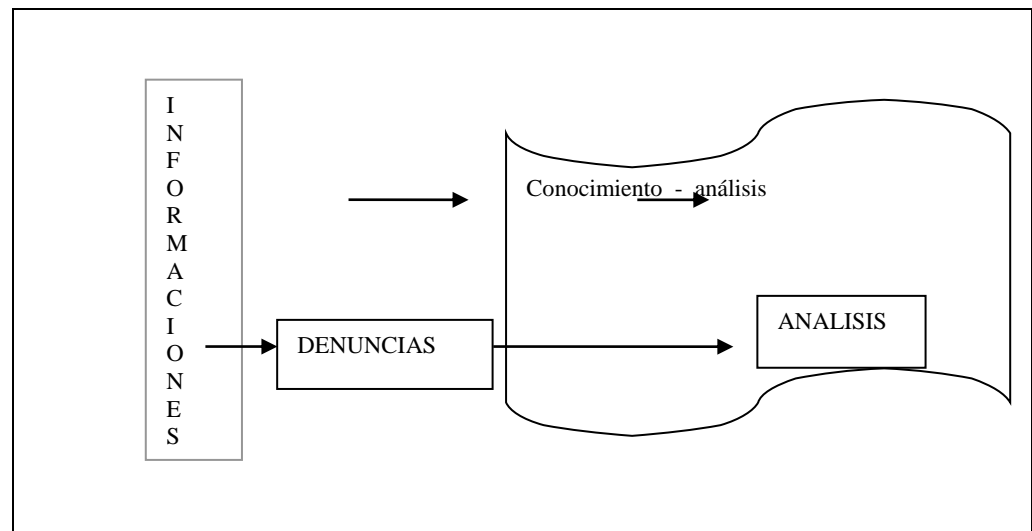
La recepción del caso es inmediata posterior a la toma de la denuncia, sin embargo, **la toma de información realizada por el policía judicial es mínima en la Plataforma de Atención al Público**, la ausencia de información en esta

instancia provoca que el Fiscal Analista tenga por regla entrevistarse nuevamente con el denunciante y/o víctima para recolectar los datos necesarios para la distribución.

En la recepción de la denuncia escrita la información es mínima porque se reduce a la descripción realizada por el abogado patrocinante quien concibe, que la mayor información se recolectara en la investigación y muchas veces no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el C.P.C.

En ambos casos la captura de dato es parcial, debido a que el primer relato de los hechos de la denuncia no contiene la información necesaria (misma que no necesariamente debe vincularse a probar los elementos normativos y descriptivos del tipo penal) y relevante para la toma de decisión en análisis. Esto genera: **tiempos muertos en la distribución**, debido a que el Fiscal Analista asume que su trabajo se orientara a recabar la información necesaria retrasando el análisis y el sorteo del caso al fiscal asignado. (Grafico N° 1)

(GRAFICO N° 1)



*Poca información recolectada en el ingreso de casos
provoca tiempos muertos en la distribución*

La ausencia de este criterio genera:

- retardo en la toma de decisión, provocando asignaciones hasta en 48 horas, después de su ingreso.
- decisiones tardías de hasta 48 horas, la necesidad de información genera dispersión sobre que elementos se deben probar y deben generar certeza de que el hecho es un delito.

El análisis debe realizarse sobre la base de la información obtenida al momento de la recepción del caso es en esta instancia donde se debería maximizar la necesidad de la toma de una buena denuncia verbal y/o de la revisión exhaustiva de la denuncia escrita y querrella. Y de esta manera se evitaría que el fiscal analista vuelva a entrevistarse nuevamente con la víctima y/o denunciante para subsanar la información.

4.1.2. INSUFICIENTE CAPACITACIÓN DEL FUNCIONARIO POLICIAL EN EL ÁREA JURÍDICA

Porque las creencias erróneas están relacionadas con la falta de formación e información científica y adecuada.

De acuerdo a la práctica institucional realizada como pasante de Trabajo dirigido se pudo observar que en la Plataforma de Atención al Público Sección Informaciones, existe una falta de formación y desconocimiento de las normas jurídicas por parte de los funcionarios de la policía, conocimientos que son importantes para cumplir de forma eficaz su función que es el de informar y orientar a la víctima .

Asimismo, en la Plataforma de Atención al Público Sección Recepción de Denuncias existe un desconocimiento de la norma adjetiva y sustantiva. Siendo esta área muy importante porque se constituye en una especie de filtro de casos hacia las demás unidades. Siendo su función entre otras la de recepcionar querellas, denuncias verbales escritas, acciones directas, además de entrevistarse con la víctima y/o denunciante con la finalidad de recepcionar la denuncia.

Se da la revictimización secundaria en estas dos secciones tomando en cuenta que no solo existe desconocimiento de la norma jurídica, también a que muchas veces el personal policial asignado a la sección hace su turno de rotación hacia las diferentes unidades cubriendo el lugar muchas veces con policías pertenecientes a otras divisiones que no tienen que ver con el trabajo de la Plataforma, desconociendo incluso el funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público y sus unidades de investigación.

Siendo esta unidad la que tiene el primer contacto con la víctima y constituyéndose en la puerta de acceso a la justicia el usuario debe sentir que encontrará una respuesta o solución a su conflicto. Por ello la necesidad de coadyuvar las funciones de la policía judicial en la Plataforma para que genere mayor valor público de la institución frente a la población y las instituciones del sistema. Implementando políticas destinadas a fortalecer los resultados alcanzados y corregir los errores.

4.1.3. CRECIENTE INGRESO DE CAUSAS

La Plataforma de Atención al Público recibe los casos iniciales de manera indiscriminada, denuncias sin suficientes elementos fácticos que permitan iniciar una investigación, querrelas sin las formalidades legales y expresión de elementos fácticos. Provocando una sobrecarga de casos en la Unidad de Análisis (encargada de la calificación del caso) y Unidad de Solución Temprana de la FELCC.

A continuación se muestra el estado de casos gestión 2010 correspondiente al despacho de la Dra. Frida Choque Fiscal de Materia de la Unidad de Solución Temprana de la FELCC. **Entre el periodo de abril a junio de 2010.** (Gráfico N° 2)

(GRAFICO N° 2)

actividad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Abreviado	0	0	0	0	0	0	0
Absolución	0	0	0	0	0	0	0
Complementación De diligencias	13	35	39	37	19	3	146
Conciliación	2	0	3	1	2	2	10
Criterio de Oportunidad	0	0	0	4	1	1	6
Excepción	0	0	0	0	0	0	0
Imputación	2	6	3	4	8	6	29
Informe inicio de investigaciones	29	59	66	57	62	73	346
Rechazos	0	0	0	2	15	15	32
Casos actualmente en poder	29	59	66	55	47	58	314

Fuente: Datos computarizados de la oficina de la Dra. Choque. Donde la pasante realizó su práctica jurídica según el formato solicitado por la Fiscalía de Distrito de La Paz.

Claramente en el gráfico se puede observar que en seis meses ingresaron 346 casos al despacho de la Fiscal asignada, semejante situación sucede con los otros dos Fiscales de Materia de la Unidad de Solución Temprana, haciendo un total de 1.024 casos aproximadamente, entonces claramente se puede verificar que existe un sorteo indiscriminado de casos.

En muchas ocasiones se realizan los rechazos de denuncias por el Inc. 3) del Art. 304 del C.P.C., En la que el denunciante no aporta elementos suficientes para fundar una imputación o la acusación.

Razón por la cual es menester coadyuvar a las funciones que desempeñan actualmente los policías de Plataforma para que se convierta en un primer filtro y allanar de esta manera el trabajo de los fiscales.

Por las estadísticas que se muestran a continuación se pueden apreciar el total de casos ingresados la Fiscalía de La Paz entre el periodo comprendido entre julio de 2009 a julio 2010, tiempo en el que se realizó las prácticas jurídicas en la UST- FELCC. (Gráfico N° 3)

(GRÁFICO N° 3) “FISCALIA DE DISTRITO DE LA PAZ”

FORMA DE INGRESO (Fuente)	TOTAL DE CASOS
Intervención Policial Preventiva o Acción Directa de la Policial	1.482
Denuncias	9.118
De oficio Ministerio Público	1.02

Querrela	1.397
----------	-------

Fuente: Datos obtenidos de la pagina Web del Ministerio Público.

4.1.4. IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE FORMA EFICAZ Y EFICIENTE.

A consecuencia de la sobrecarga de trabajo en la Unidad de Solución Temprana tanto para fiscales e investigadores no se puede llevar a cabo una investigación de forma eficaz y eficiente. Tomando en cuenta que el número de fiscales asignados a la U.S.T., de la FELCC., Es insuficiente para la cantidad de casos que ingresa a la Plataforma. Y más aun que los directores funcionales de las investigaciones no cuentan con un fiscal asistente que coadyuve y allane el trabajo.

Con relación a los investigadores no cuentan con los equipos logísticos adecuados una de las principales dificultades referidas es que cuando la víctima y/o denunciante debe prestar su declaración informativa policial el asignado al caso no puede recibirla debido a que tiene programado los horarios o porque no cuenta con una computadora o tiene que compartirla con otro funcionario policial.

Otro aspecto es que los investigadores policías, realizan los turnos de servicio y emergencia y un tercer día de descansó, es decir que en el turno de servicio no pueden salir de la oficina, debido a que deben atender los casos que ingresan como acción directa en flagrancia las 24 horas. Quedando el turno de emergencia para realizar notificaciones, asistir audiencias de Inspección Ocular, tomar declaraciones a las víctimas o muchas veces realizar sus turnos de rondoo en vía pública, imposibilitando de esta manera una investigación eficaz y eficiente.

Demorando de esta manera en la presentación de los informes preliminares al director funcional. En este aspecto se comete la revictimización secundaria con el deambular de la víctima. Esto repercute directamente en la demora y calidad en la solución.

La policía como órgano de investigación bajo la dirección de los Directores Funcionales, los investigadores son algo jóvenes y carecen de experiencia como conocimientos profundos, muchas veces no lo hacen de forma voluntaria por lo general son por omisión por detalles que se olvidan o no consignan los datos correctamente, razón por la cual se van trabando los procesos de investigación.

4.2. VICTIMIZACIÓN POR EL FISCAL

Esta unidad reproduce la misma metodología de investigación y de trabajo adquirido en el sistema inquisitivo generando investigaciones mecánicas en muchos casos, en la que se orienta a la toma de declaraciones en repetidas oportunidades. Sin aportar decisiones estratégicas para cada caso en particular.

La excesiva carga procesal hace que los fiscales de materia, no agilicen las investigaciones tomando en cuenta que les son asignados cinco a seis casos nuevos por fiscal 1 o 2 acciones directas por día.

Una realidad muy cierta es que no se tiene una coordinación directa con los investigadores y viceversa por distintos motivos, uno de ellos es la constante labor de trabajo que desempeñan en sus funciones asignadas.

Existe diversidad de criterios para conceder solicitudes otros optan por solicitar memoriales otros de forma verbal, lo que se debería hacer es desburocratizar la justicia. Asimismo en el uso del rechazo, cada fiscal utiliza el rechazo de acuerdo a su concepción a un sin reunir los requisitos legales, muchas veces se funda en la inasistencia de la víctima en dependencias de la fiscalía y policía.

Se pudo observar diversidad de criterios en el uso de una salida alternativa en la que muchas veces se logra realizar la reparación de un caso con el resarcimiento económico en otras con la otorgación de garantías de buena conducta.

4.2.1. INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS PROCESALES

La demasiada carga procesal constituye un problema que hace afirmar que existe una tendencia conflictiva en nuestra sociedad.

La acumulación de casos ingresados genera una sobrecarga procesal e incumplimiento de plazos procesales por los asignados al caso entre fiscales y policías. De acuerdo a los datos estadísticos la Plataforma de Atención al Público sección denuncias e informaciones no esta cumpliendo su función adecuadamente admitiendo casos indiscriminadamente.

A consecuencia de descrito con anterioridad líneas arriba. Existe el Incumplimiento de Plazos Procesales en:

A) Sección de Recepción de denuncias. Si la víctima presenta su denuncia en la Plataforma los funcionarios policiales le señalan que tiene que regresar

para obtener la respuesta a su denuncia porque tiene que ser remitida el caso a la unidad de análisis para la asignación del mismo a un fiscal y policía.

B) Unidad de Análisis. En el retardo en la toma de decisión provocando asignaciones hasta 48 horas después de su ingreso, decisiones tardías de hasta dos días, donde la necesidad de información genera dispersión sobre los elementos que deben probar y deben generar de que el hecho es un delito.

C) Unidad de Solución Temprana. La carga procesal provoca que los fiscales de materia asignados a la Unidad de Solución Temprana tengan excesivo trabajo donde en la mayoría de los casos no se ha resuelto a través de resoluciones de rechazo de denuncias, acciones directas porque no constituye delito, la víctima no se presentó, o no existe elementos suficientes de convicción para continuar con las investigaciones. Quedando muchos casos en el abandono.

A consecuencia de la tardía remisión por el Fiscal Analista de un caso el Fiscal de Materia incumple con la última parte del Artículo 298 del Código de Procedimiento Penal. Al comunicar el inicio de investigaciones al juez fuera del plazo de 24 horas.

D) Incumplimiento del Término de la Investigación Preliminar por la Policía Judicial.

Las investigaciones preliminares efectuadas por la policía según la norma adjetiva penal deben concluir en el plazo de 20 días de iniciada la prevención, en muchos casos no se cumple este plazo estipulado por parte de los

investigadores asignados a un caso remitiendo en muchas oportunidades el informe de las actuaciones preliminares en 30, 60 días, provocando de esta manera dilación y retardación de justicia vulnerando de esta manera el principio procesal de la celeridad.

Queda claro que las principales fallas suceden en sede policial ya sea por descuido involuntario como por la falta de experiencia de los investigadores es por esa razón que en muchos casos se entorpece el proceso de investigación,

4.3. ENCUESTAS A LAS Y LOS USUARIOS Y VÍCTIMAS DE DELITOS

Para conocer la opinión que tiene la población las y los usuarios sobre la prestación de los servicios ofrecidos en la Plataforma de Atención al Público.

La población en el presente trabajo son los usuarios y víctimas de los delitos que es el muestreo probabilístico para obtener la información representativa válida.

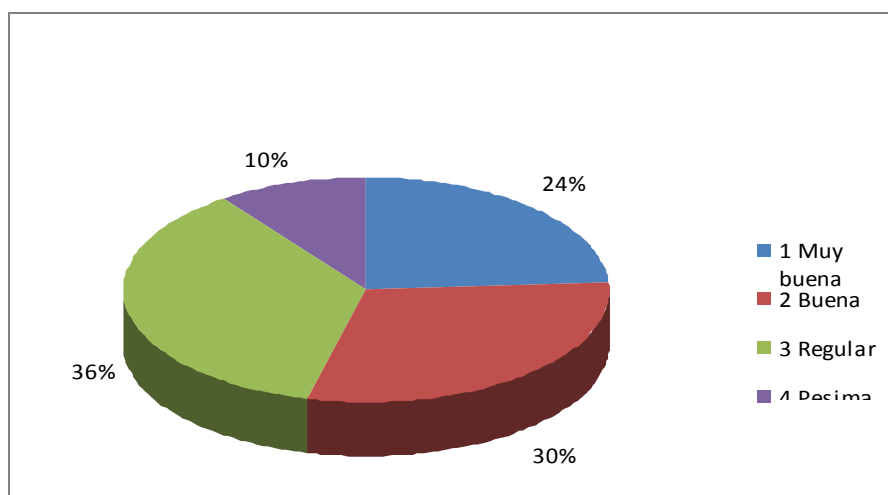
La recolección de la información se la realizó mediante preguntas que miden los indicadores.

Tomamos en cuenta los casos ingresados a la Plataforma de Atención al Público desde el nueve de septiembre al nueve de octubre de 2010 que suman 685 causas de las cuales 160 casos corresponden a la Unidad de Solución

Temprana, datos obtenidos del Cuaderno de Denuncias de la Plataforma, que vendría a ser la muestra.

A la pregunta Uno: Qué opinión le merece la atención que le brindaron en la Plataforma de Atención al Público (Ver Gráfica 4)

(GRÁFICA N° 4)

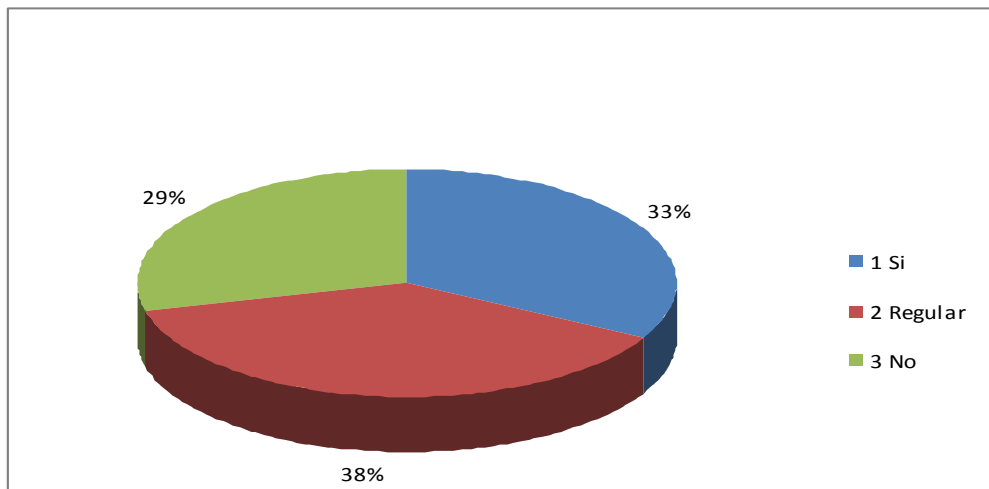


Fuente: Encuestas realizadas a las y los usuarios y víctimas de delitos en la Plataforma de Atención al Público FELCC.

La gráfica muestra que los usuarios que concurren a la Plataforma de Atención al Público de la FELCC., Quienes con su respuesta afirman que la información brindada es regular, señalando que el personal esta poco capacitado.

A la pregunta número dos: Usted cree que en la Plataforma de Atención, se cumple con los principios procesales de celeridad y prontitud en el acceso a la justicia. (Ver gráfica 5)

(GRÁFICA N° 5)

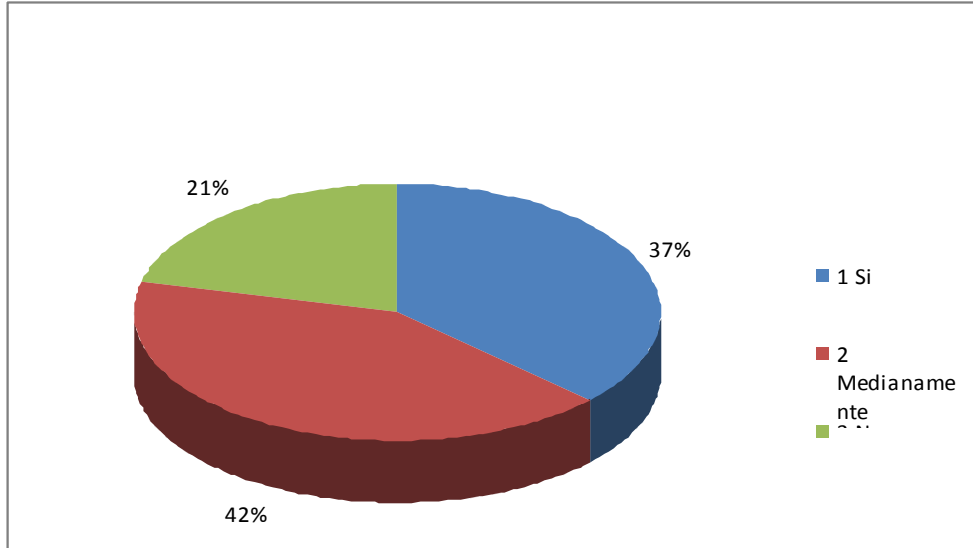


Fuente: Encuestas realizadas a las y los usuarios y víctimas de delitos en la Plataforma de Atención al Público FELCC.

La respuesta que dieron la mayoría de los encuestados es que no se cumple con el principio de celeridad, porque existe una burocratización en relación a la distribución de los casos a los asignados sean Fiscales y policías investigadores.

A la pregunta 3: Usted sintió que se le facilitó al máximo la información sobre su participación en los trámites en los que debe intervenir en Plataforma de Atención por parte de los funcionarios policiales. (Ver gráfica 6)

(GRÁFICA N° 6)

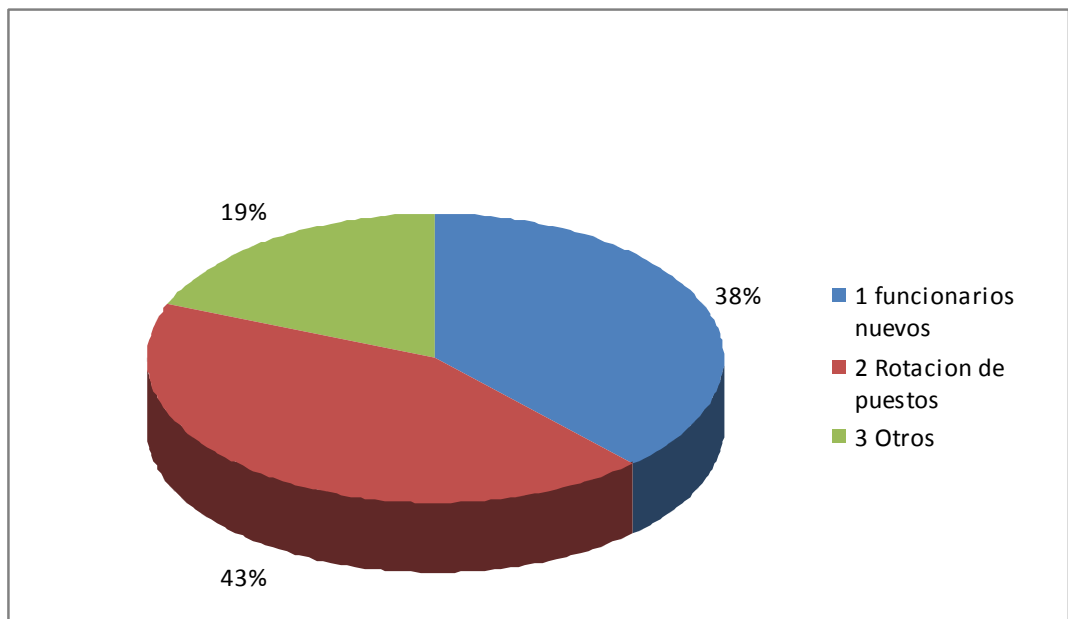


Fuente: Encuestas realizadas a las y los usuarios y víctimas de delitos en la Plataforma de Atención al Público FELCC.

La respuesta que dieron a la pregunta es que se les facilito la información medianamente, En consecuencia se debe fortalecer la capacitación a los funcionarios que permita un mejoramiento sustancial, orientados a uniformar los criterios en la información.

A la pregunta 4: Cuál considera usted que es la razón para que los funcionarios policiales en muchas ocasiones desconozcan las funciones y responsabilidades que deben cumplir en la Plataforma de Atención al Público de la FELCC. (Ver gráfica 7).

(GRÁFICA N° 7)

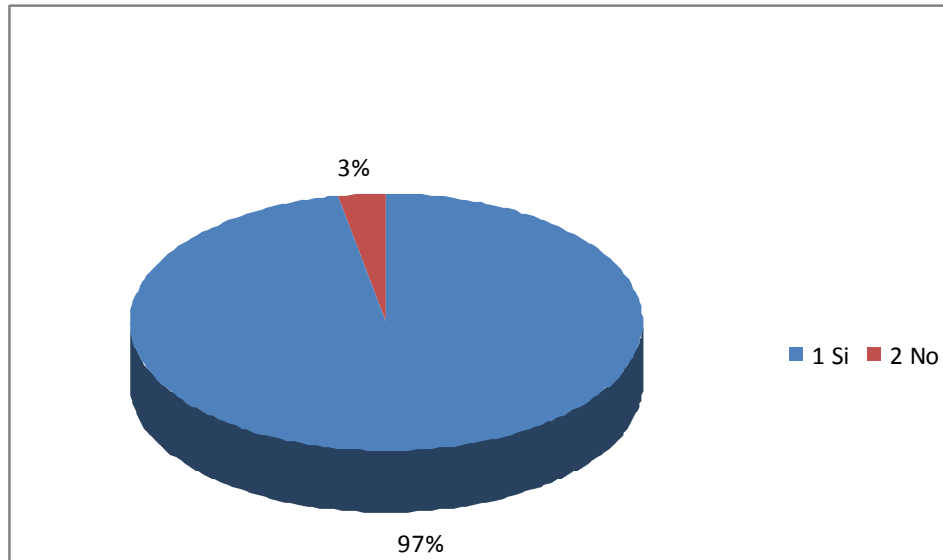


Fuente: Encuestas realizadas a las y los usuarios y víctimas de delitos en la Plataforma de Atención al Público FELCC.

Los encuestados consideran que el desconocimiento sobre las funciones que debe cumplir la Plataforma se debe a la rotación de puestos del personal designado, que se realiza de manera permanente, razón por la cual no existe un trabajo eficiente.

A la pregunta 5: Usted considera que los policías judiciales de la sección informaciones y recepción de denuncias de la Plataforma de Atención al Público, precisa mayor capacitación y especialización para el fortalecimiento de la prestación y atención de la víctima (Ver gráfica 8).

(GRÁFICA 8)

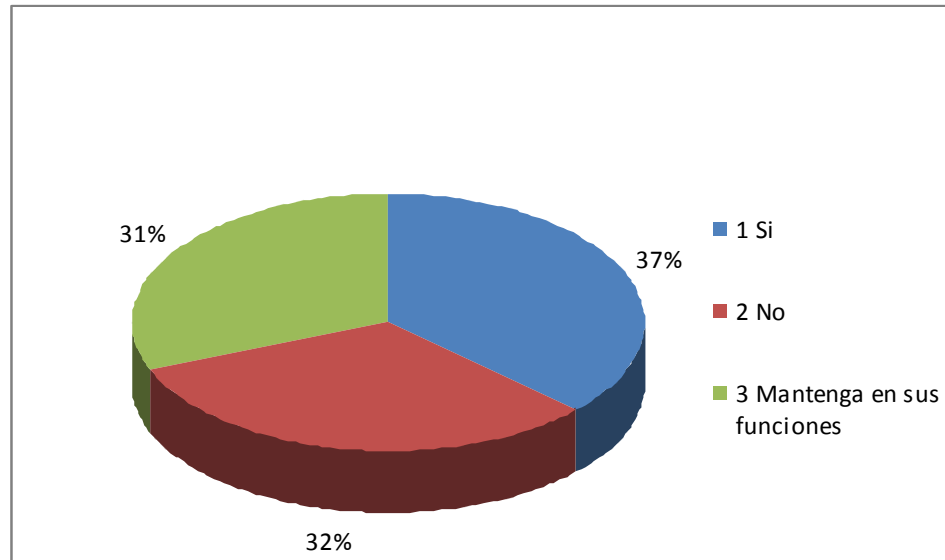


Fuente: Encuestas realizadas a las y los usuarios y víctimas de delitos en la Plataforma de Atención al Público FELCC.

Por las respuestas dadas se corrobora que los usuarios estiman conveniente la capacitación al personal para fortalecer la prestación de los servicios. Porque generalmente las víctimas se encuentran solas y marginadas, debiendo comparecer a lugares que desconoce. Razón por la cual el personal debe responder con conocimiento y experiencia en su trabajo o sus funciones.

A última pregunta: Cree usted que la sección de informaciones de la Plataforma de Atención al Público de la FELCC., también debería brindar información sobre aspectos legales con el fin de evitar la revictimización secundaria (Ver gráfica 9).

(GRÁFICA N° 9)



Fuente: Encuestas realizadas a las y los usuarios y víctimas de delitos en la Plataforma de Atención al Público FELCC.

Encuestas realizadas señalan que efectivamente la Plataforma debe brindar información legal. Porque cuando una persona se convierte en blanco de una conducta lesiva, es obligación legal de la administración de justicia y de las instituciones públicas otorgarles una respuesta positiva. No solo existe la responsabilidad de proveer una justicia pronta y cumplida, sino también de allanar el camino a lo largo del proceso, de manera que su pueda minimizar el sufrimiento o la revictimización.

CAPÍTULO V

LA VÍCTIMA Y SU PROTECCIÓN JURÍDICA

5.1. TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

La víctima con el cambio del sistema inquisitivo al proceso acusatorio ha venido a ser representada por el Ministerio Público o Fiscal, perdiendo su rol protagónico, siendo su responsabilidad de esta institución velar por los derechos humanos de las víctimas entre los que está el derecho a la información y al trato acorde a su condición de víctima. (Gráfico N° 10).

(GRÁFICO N° 10)

LA VÍCTIMA Código de Procedimiento Penal 1973	LA VÍCTIMA Nuevo Código De Procedimiento Penal
<ul style="list-style-type: none">❖ No intervenía de manera directa, Necesitaba constituirse como Querellante o parte civil (Art. 56)❖ Tenía la obligación de denunciar y si no intervenía en el proceso era ignorada y no tenía derecho a ser escuchada ni informada	<ul style="list-style-type: none">❖ La víctima interviene directamente En el proceso, porque constituye el Sujeto natural del proceso (Art. 76)❖ Tiene derecho a ser informada por la Autoridad responsable de la persecución penal sobre sus derechos Y sobre los resultados del proceso Por el juez o tribunal (Art. 77)❖ Tiene derecho a ser escuchada antes de cada decisión y a impugnarla❖ Tiene la posibilidad de ejercer la acción civil en el proceso penal

Fuente: Corzon Juan Carlos “Abc del Nuevo Código de Procedimiento Penal

Si se constituye a la víctima en sujeto pasivo del delito, que ha sido directamente ofendida por el delito el Nuevo Código de Procedimiento Penal revaloriza a la víctima, con relación al antiguo código de 1973.

El destacado procesalista boliviano Reynaldo Imaña señala lo siguiente con relación a la víctima.

“Hoy por hoy resulta incuestionable que el monopolio estatal en el ejercicio de la acción penal a fracasado en su fundamento pacifista es decir en evitar la venganza ya que a fracasado también en su intento de subrogar el interés de la víctima, porque lo único que hecho es expropiarle su conflicto, consecuencia de una premisa falsa creer que la víctima busca venganza, cuando en realidad lo que generalmente busca la víctima con mayor sensatez es la reparación es la resolución del conflicto.

Por eso continua Imaña la reforma procesal se embarco en un profundo replanteamiento del lugar de la víctima a objeto de revalorizar su papel en el proceso, partiendo de la redefinición de los delitos de orden publico y los orden privado, dando lugar a modos de nuevos y mas informales de participación; estableciendo una serie de salidas alternativas que le permitan una pronta y oportuna reparación de daño; es decir el establecimiento de un nuevo receso penal pensado desde la víctima , pero no desde la venganza y sobre todo cuidando que el mismo no la victímese nuevamente”.³²

5.1.1. QUIENES SON CONSIDERAS VÍCTIMAS

Se tendrá en cuenta la definición asumida por la Organización de las Naciones Unidas. Establece que la víctima es la persona que de forma individual o

³² Imaña Reynaldo citado por Corzon Juan Carlos “Abc del Nuevo Código de Procedimiento Penal”, Prod. CIMA, Bolivia, 2001, Tomo I; Pg. 61

colectiva a sufrido, especialmente un ataque a su integridad física o mental un sufrimiento moral o una pérdida material o un ataque graves de sus derechos fundamentales.

La Víctima indirecta. Incluye a familiares y dependientes inmediatos de la víctima directa y personas que han sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima fallecida o en peligro.

La legislación penal boliviana en su Art. 76 del Código de Procedimiento Penal, considera víctima:

- A la persona directamente ofendida por el delito.

- Al conyugue o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.

- A las personas jurídicas en los delitos que el afecten.

- A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses.

5.2. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN RELACIÓN A LA VÍCTIMA

Las funciones del Ministerio Público con relación a la víctima es:

- Representar los intereses de la víctima.

- Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones; aunque no se haya constituido en querellante
- Tratar a la víctima con el cuidado, respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa.

Así como se señala las funciones del Ministerio Público. También se refiere a los derechos de las víctimas que son las siguientes.

- Ser atendida por el Ministerio Público, con el debido respeto y recibiendo un trato adecuado.
- Ser informado sobre el proceso penal, el estado del mismo y las acciones a tomar.
- Presentar Denuncia o querrela.
- Participar en el proceso investigativo, a cargo de la Fiscalía y Policía.
- Conocer las decisiones que adopta el Fiscal antes de suspender o concluir el proceso.
- Utilizar medios de impugnación aunque no hubiera participado en el proceso.
- Intervenir en juicio oral, haciendo conocer al Tribunal todo cuanto crea conveniente.
- A la reparación del daño civil causado.

5.3. REGULACIONES INTERNACIONALES SOBRE LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS

Las normas internacionales desarrolladas por consenso en varias áreas representan estándares básicos contra los que las jurisdicciones pueden evaluar sus propias prácticas con una visión de cambio que necesitan ser introducidos.

Varios aspectos del trabajo de Naciones Unidas referente a las víctimas ha sido mencionado. La preocupación de la Naciones Unidas por las víctimas de delitos y el abuso del poder es de larga data. La Convención de las Naciones Unidas sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros convenios similares apuntan a detener la victimización, mientras que los instrumentos específicos buscan proteger grupos de población vulnerables como minorías .

Las víctimas de catástrofes naturales y causadas por el hombre son objeto de asistencia humanitaria cuyo fin es el alivio de las necesidades materiales. Estas referencias breves apenas reflejan el espectro de las siempre múltiples actividades de las Naciones Unidas tendientes a salvaguardar y recuperar víctimas reales y potenciales. Además de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para las víctimas del Delito y el Abuso del Poder y los congresos quinquenales de Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

A) Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder de las Naciones Unidas.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder emana de los debates del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención de Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán Italia del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985. El 29 de Noviembre del mismo año La Asamblea General aprobó el texto recomendado por el Congreso.

Reconociendo la necesidad de medidas más eficaces en los planos internacional, regional y nacional a favor de las víctimas de delitos y de las víctimas del abuso del poder. Aúnan esfuerzos para de esta manera reducir la victimización.

Señalando que “el delito tiene un enorme costo físico y emocional para sus víctimas. El 29 de noviembre de 1995, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopto la Declaración de Principios de Justicia Básicos para las Víctimas de Delito y Abuso de Poder, basándose en la convicción de que las víctimas deberían ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad y que tiene derecho a una diligente compensación por el daño que han sufrido , a través del acceso al sistema de justicia penal, a compensación y los servicios de asistencia en su recuperación” ³³

En su Art. 4 Inc. b) señala: La necesidad de promover los esfuerzos necesarios de la comunidad y la participación de la población en la prevención del delito.

Señala en su Art. 5 Inc. b) a: Patrocinar las investigaciones prácticas de carácter cooperativo sobre los modos de reducir la victimización y ayudar a las víctimas, y promover intercambios de información sobre los medios más efectivos de alcanzar esos fines.

Asimismo en el Inc. c) establece claramente el prestar ayuda a los gobiernos con miras a ayudarlos a reducir la victimización y aliviar la situación de las víctimas.

³³ **International Victimology Website,” Manual de Justicia Sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder”**

B) Declaración Sobre Los Principios Fundamentales de Justicia, Relativos a las Víctimas de los delitos.

En la sección A hace una conceptualización de víctima de delito entendiéndola como *“a las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder”*

En la expresión “víctima” se incluye además en su caso a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en pleito o para prevenir la victimización

En cuanto al **Acceso de Justicia y Trato Justo**. Prescribe que las víctimas deben ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Siendo un derecho el acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación de daño que hayan sufrido.

C) Declaración Sobre Los Principios Fundamentales de Justicia Relativos a las Directrices sobre la función de los Fiscales.

Aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en la Habana Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Considerando que los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, y que las normas que rigen el desempeño de sus funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento de los principios y contribuir de esa manera a un sistema penal justo y equitativo y a la protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia.

En la directriz doce señala que los fiscales de conformidad con la ley deben cumplir con las funciones de imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema judicial penal.

CAPÍTULO VI

MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN EN LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRÍMEN

6.1. LA NECESIDAD DE CREAR UN ÓRGANO COADYUVANTE A LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL EN LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA FELCC., PARA UNA EFECTIVA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La razón de la propuesta de modernización y optimización de la Plataforma de Atención al Público de la FELCC., es porque se pudo establecer que existe una deficiencia en el control de casos, desconocimiento por parte de los funcionarios policiales que trabajan en estas áreas sobre el funcionamiento de la unidad y la inexistencia de una orientación legal a la víctima del delito.

Por ello la necesidad de incorporar a la estructura de la Plataforma un Fiscal Coordinador responsable de la información y asesoramiento jurídico a las víctimas de delitos, el cual también se encargara de resolver los casos através de la reparación de daño y la conciliación en delitos que no ameriten investigación, y dos asesores jurídicos con conocimiento en el área penal, los cuales coadyuvaran a las funciones realizadas por los policías judiciales en las áreas de información y recepción de denuncias porque siendo uno de los servicios que presta el Ministerio Público es la puerta de acceso de las y los usuarios hacia las demás unidades .

De esta manera se evitara la revictimización secundaria no solo en esta instancia sino también en las demás unidades evitando el sorteo

indiscriminado de casos la sobrecarga procesal para fiscales y policías investigadores.

Con las nuevas funciones se evitara la burocratización de la justicia, habrá mayor simplificación procesal y se aplicara a cabalidad el principio de celeridad.

Ser orientador jurídico para la víctima implica la posibilidad de atenderlo de forma oportuna evitándole gastos económicos y perdidas de tiempo.

Se constituye en un primer filtro especializado el cual aliviara la carga del trabajo de los fiscales

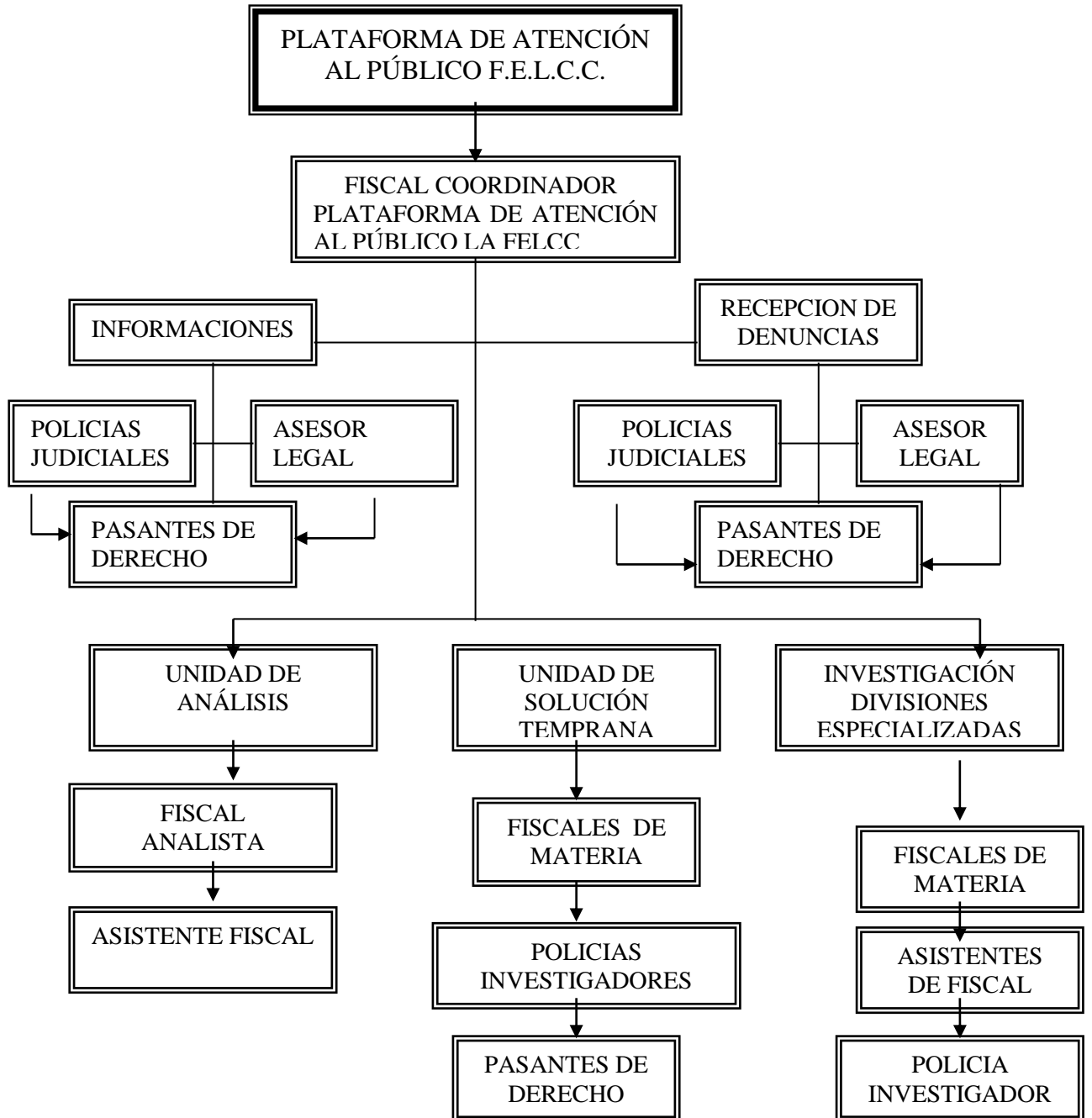
Con la implementación se dará cumplimiento al Art. 289 del C.P.C.

Se facilitara la labor del Fiscal Analista el cual contara con más elementos de convicción para la calificación del delito y el sorteo del caso.

A continuación de mostrara la nueva estructura organizacional de la Plataforma de Atención al Público con la incorporación de un Fiscal Coordinador y dos profesionales abogados para coadyuvar a las áreas de información y recepción de denuncias. (Gráfica N° 11)

(GRÁFICA Nº 11)

NUEVA ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO- INFORMACIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS



Fuente: elaboración Propia

6.2. INCIDENCIA SOCIAL

La creación de un órgano coadyuvante es de vital importancia y influencia social, porque existe una desconfianza por parte de la sociedad respecto a la administración de justicia.

Siendo esta unidad la que tiene el primer contacto con la víctima constituyéndose en la puerta de acceso a la justicia el usuario debe sentir que encontrará una respuesta o solución a su conflicto. Por ello la necesidad de coadyuvar las funciones de la policía judicial en la Plataforma para que genere mayor valor público de la institución frente a la población y las instituciones del sistema. Implementando políticas destinadas a fortalecer los resultados alcanzados y corregir los errores.

6.3. INCIDENCIA JURÍDICA.

El Estado tiene el deber de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la víctima, para lo cual entre otras cosas, debe implementarse un servicio de profesionales en el área jurídica para que de manera conjunta con la Policía boliviana pueda coadyuvar al área de informaciones y la de recepción de casos para que la víctima del delito pueda acceder a un servicio de información y de respuesta oportuna a su caso.

A través de la incorporación de profesionales entendidos en el área jurídica en la Plataforma de Atención al Público de la FELCC., en el área de informaciones y recepción de denuncias se logrará un contacto directo con las víctimas para responder a sus problemas informándoles de manera adecuada sobre sus derechos, la protección que le brinda el Ministerio Público y de esta manera mejorar la calidad del servicio.

6.4 REGLAMENTO PARA HACER VIABLE UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA FELCC- LA PAZ, PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA Y FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto.-

El presente Reglamento tiene por objeto redefinir la organización y atribución del trabajo de la Plataforma de Atención al Público de la FELCC. La Paz., identificando las distintas áreas que la componen y sus funciones.

Artículo 2. Concepto.-

La Plataforma de Atención al Público es la puerta principal de acceso a la justicia, para usuarios y víctimas de delitos, encargada de la información sobre el avance del caso y orientación jurídica, brindándoles atención por medio de su equipo jurídico, evitando la revictimización secundaria mediante la asistencia legal, encargada de velar por los derechos y garantías de las partes. La Plataforma de Atención al Público tiene tareas administrativas y jurídicas.

La Revictimización Secundaria o también llamada victimización, al sufrimiento que enfrenta la víctima en su paso por las diferentes instancias de la justicia, derivadas de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.-

La aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento es de carácter obligatorio para el personal que integra la Plataforma de Atención al Público de la FELCC.

Artículo 4. Definición de objetivos.-

La Plataforma de Atención al Público, es una Unidad dependiente de la Fiscalía de Distrito.

Forma parte de la estructura de:

- a) Ministerio Público- Fiscalía de Distrito de La Paz
- b) La Fuerza Especial de Lucha Contra El Crimen de la Policía Nacional

Su objetivo principal es el de ser un espacio donde se pueda acceder a un servicio de Información del caso e información jurídica, brindando una respuesta y solución al problema a través de la conciliación o reparación de daño con una atención personalizada y adecuada. Encargada de velar por los derechos y garantías de las partes

Con funcionarios policías (administrativo) y abogados entendidos en la materia que coadyuven en las funciones de la Plataforma, con capacidad para orientar y ayudar en la utilización de los servicios.

Previendo aquellos sufrimientos soportados por las víctimas y sobre todo los sujetos pasivos de un delito.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN, PERFILES DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA FELCC., LA PAZ

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Estructura Orgánica.-

La Plataforma de Atención al Público se organiza con las siguientes áreas

- a) Coordinación
- b) Unidad de Informaciones
- c) Unidad de Recepción de denuncias

Artículo 6. Jerarquía.-

La autoridad jerárquica de la Plataforma de Atención al Público, es el Fiscal de Distrito, quien haciendo uso de sus facultades podrá tomar decisiones a objeto de lograr mayor eficiencia y eficacia en el funcionamiento de la unidad.

PRIMERA SECCION AREA DE COORDINACION

Artículo 7. Funciones.-

El área de coordinación está conformada por un coordinador de la Plataforma de Atención al Público de la FELCC., que deberá velar por el buen funcionamiento de la Unidad, planificando y dirigiendo la misma.

El coordinador debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección de la orientación legal a los usuarios y víctimas de delitos y de la recepción de denuncias de la Plataforma de Atención al Público de la FELCC.
- b) atender las solicitudes de los usuarios y víctimas de delitos, brindándoles orientación legal

c) Controlar y supervisar el trabajo de los asesores jurídicos del área de informaciones y recepción denuncias de la Plataforma de Atención.

d) Absolver las dudas del personal de la Plataforma de Atención al Público de la FELCC., Sobre la orientación legal y recepción de denuncias.

e) Rechazar fundamentadamente las denuncias y querellas o actuaciones policiales, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal y el Reglamento de la Plataforma.

f) Promover la reparación del daño a la víctima, cuando no deseen continuar con la investigación.

g) Remisión a la Sección Reconvencional de la FELCC., Para la suscripción de garantías personales.

h) Pronunciar resoluciones de inicio-rechazo de denuncias, criterios de oportunidad reglada.

i) Informar al Fiscal de Distrito sobre la cantidad de casos atendidos y resueltos, las dificultades y logros en el ejercicio de su función.

j) Determinar en coordinación conjunta con los Fiscales de la Unidad de Solución Temprana las políticas criminales de la Plataforma de Atención al Público.

Artículo 8. Requisitos.-

Para ser coordinador de la Plataforma de Atención al Público se requiere:

a) Ser Fiscal de Materia, abogado de profesión con un mínimo de 4 años de experiencia en el ejercicio de la profesión libre.

b) Experiencia y conocimiento en el área penal y Procesal penal

c) Capacidad de organización y trabajo en equipo

d) Capacidad de manejo de recursos humanos.

e) Sólidas destrezas en el manejo de paquetes informáticos

SECCION SEGUNDA

UNIDAD DE ATENCION AL PÚBLICO – INFORMACIONES

Artículo 9. Conformación

El Área de informaciones de la Plataforma de Atención al Público esta conformado por policías judiciales y un funcionario de profesión abogado, llamado asesor legal.

Artículo 10. Funciones.-

Se mantendrán las funciones de los policías judiciales de acuerdo al Reglamento de la Plataforma de Atención al Público.

Las funciones de los asesores legales son las siguientes

En el área de informaciones:

- a) Informar y brindar orientación legal personalizada con un lenguaje sencillo a los usuarios y victimas de delitos sobre sus derechos, la naturaleza de su participación en las diligencias policiales y los aspectos procesales.
- b) Explicar de manera clara y sencilla la función del fiscal, del abogado, del imputado y los derechos que le confiere la ley, así como el objetivo y el resultado que se pretende.
- c) coadyuvar a las funciones realizadas por la policial judicial en la sección informaciones
- d) Involucrar a la policía judicial de la Plataforma de Atención al Público en el diseño e implementación de políticas de atención.

UNIDAD DE ATENCION AL PÚBLICO – RECEPCION DE DENUNCIAS

Artículo 11. Conformación

El Área de informaciones de la Plataforma de Atención al Público esta conformado por policías judiciales y un funcionario de profesión abogado, llamado asesor legal. El cual coadyuvara a las funciones de la sección de Sección de Recepción de denuncias

Artículo 12. Funciones.-

En el área de recepción de denuncias:

- a) Coadyuvar en la recepción de denuncias querellas e informes de actuación policial preventiva.
- b) Colaborar con las entrevistas a la víctima con la finalidad de recepción de denuncias.
- b) Velar por la prontitud de la atención de la víctima de manera individualizada y oportuna sin postergación alguna, implementando los recursos necesarios
- c) Escuchar atentamente a la víctima procurando que relate los hechos ocurridos.
- d) Apoyar al Fiscal Coordinador de la Plataforma en las funciones señaladas captura de datos en la denuncia y la transmisión de esa información a la unidad de análisis

Las funciones de los policías judiciales se regirán de acuerdo al Reglamento de la Plataforma de Atención al Público.

Artículo 13. Requisitos.

El asesor legal será funcionario del Ministerio Público asignados por el Fiscales de Distrito para asistir al Coordinador de la Plataforma de Atención en el cumplimiento de sus funciones, actuando bajo supervisión y responsabilidad del superior jerárquico a quien asisten. No podrán intervenir autónomamente en las audiencias ni en los juicios.

Para ser asesor legal de la Plataforma de Atención al Público se requiere:

- a) Ser abogado de profesión con un mínimo de 2 años en el ejercicio de la profesión libre.

- b) Conocimientos de Derecho Penal y Procesal Penal.
- c) empatía con las víctimas de delitos.
- d) Conocimientos de idiomas originarios aymara y/o quechua.
- e) Capacidad de expresar fundamentos con orden y seguridad y aptitud para comunicarse con los demás.
- f) Conocimiento de los paquetes informáticos.

Art. 14. La Inadmisibilidad de la de denuncia.-

Si la denuncia, querrela no es admitida el coordinador de la Plataforma de Atención al Público de la FELCC. Fundamentara su decisión desestimativa, orientando a la victima sobre las posteriores actuaciones.

La resolución podrá ser objetada ante el Fiscal e Distrito.

DISPOSICIONES FINAL UNICA

Artículo 15 . Vigencia.- El reglamento entrara en vigencia desde la aprobación por el Fiscal de Distrito de La Paz.

CONCLUSIONES

El contacto inevitable entre la víctima y el sistema de justicia y así mismo el contacto que tiene esta con el resto de las instituciones públicas y privadas que prestan servicio de apoyo tiene en muchos casos causarle a la víctima desde molestias o trastornos leves llamada victimización secundaria.

Siempre que la víctima atraviesa por un proceso judicial estará expuesta a ser victimizadas por el sistema, no obstante, lineamientos adecuados y la instauración de políticas en la atención, orientación y asistencia a las víctimas permiten reducir en gran medida la victimización.

Cuando una persona se convierte en blanco de una conducta lesiva, es una obligación legal de la administración de justicia y de las instituciones de públicas y privadas que prestan servicios a las víctimas otorgarles una respuesta positiva.

No solo existe la responsabilidad de proveer una justicia pronta y cumplida, sino además, de allanar el camino a lo largo del proceso, de manera que se pueda minimizar el sufrimiento y la revictimización. Ello se puede lograr en la medida en que asumamos nuestras obligaciones legales y éticas y nos visualicemos como agentes de cambio, desde las diferentes instituciones en las que nos desempeñamos.

Para finalizar se realizó una comprensión general de las necesidades de las víctimas, se analizó las falencias y las debilidades de los servicios que la Plataforma brinda a los usuarios en atención a identificar que es lo que falta y proponer una solución.

Con la creación de una oficina de coordinación de la Plataforma integrada por un fiscal coordinador y dos asesores jurídicos se asegurará el uso más eficiente de la institución y los recursos existentes. Una de las necesidades más poderosas que muchas víctimas tienen es por información sobre el delito, que pasara luego en sus vidas. Un modo de recuperar el control es saber que ha ocurrido, que ocurrirá, cuando, donde y como.

Con la implementación de las esta área se logrará coadyuvar a las funciones realizadas por la policía judicial con el fin de evitar la revictimización secundaria y facilitar de esta manera el acceso a la justicia.

RECOMENDACIONES

- Es de primordial tratamiento la consideración de la propuesta para permitir el acceso a la justicia y entre en vigencia en corto plazo para evitar de esta manera paulatinamente la revictimización secundaria.
- Existe la necesidad de capacitación a los policías investigadores de la Plataforma de Atención al Público, asignados a distintas áreas de investigación criminal, integrándolos a los cursos y entrenamientos que ofrece a los fiscales el Ministerio Público, para que se minimice la revictimización secundaria de la víctima, diseñando y programando los cursos necesarios y contar de esta manera con profesionales altamente capacitados que brinden una adecuada atención.
- Se debe establecer la permanencia de los policías investigadores en sus funciones, evitando los cambios de divisiones a efectos de evitar la Revictimización.
- La Plataforma de atención al Público debe contar equipos informáticos y ambientes físicos adecuados que faciliten la consulta fluida de los profesionales hacia las víctimas de manera personalizada.
- Incrementar el compromiso del gobierno y las organizaciones a hacer lo posible para ayudar a las víctimas de delitos, para enfrentar los efectos de la victimización y sus secuelas.

- Estar alerta con respecto a las necesidades únicas de las nuevas poblacionales de víctimas, o de víctimas poco atendidas.
- El entrenamiento a los oficiales de policía en temas relacionados a las víctimas debería enfatizar en la toma de conciencia sobre las víctimas y sus necesidades y la empatía con las mismas. Tratar a las víctimas de una manera más sensible y amable inevitablemente ayuda a la policía hacer su trabajo mejor y asegurar que más información sea provista.

BIBLIOGRAFÍA

1. Baumann Jurgen “Derecho Procesal Penal, Conceptos y Principios Procesales”, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1986.
2. Corzon Juan Carlos “Abc del Nuevo Código de Procedimiento Penal”, Prod. CIMA, Bolivia, 2001, Tomo I.
3. Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Primer Seminario Sobre Régimen Penitenciario”, Sucre- Bolivia, Ed. Judicial, 1996.
4. Couture E.J., “Vocabulario Jurídico”, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1988.
International Victimology Website,” Manual de Justicia Sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder”
5. García Valdez Carlos, “Diccionario de Ciencias Penales”, Madrid – España, Ed. Disofer s.l., 2000.
6. Ministerio Público, “Curso Internacional sobre Metodologías de Trabajo en la Aplicación de Salidas Alternativas en Unidades de Solución Temprana”.
7. Ministerio de Justicia, “Las Experiencias de Reforma Procesal en Latinoamérica y Perspectivas para Bolivia”, La Paz- Bolivia, 1995.
8. Ministerio Público – FELCC., “Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Publico, Unidad de Análisis y Solución Temprana”, La Paz, 2007.

9. Nieto Navia Rafael, "Corte Interamericana de Derechos Humanos", San Jose de Costa Rica, Ed. MARS. S.A., 1994.
10. Neumann Elías "Estudio de la Víctima del delito su Función en la Prevención y Control de la Criminalidad", Ed. Temis, Bogota- Colombia, 1983.
- 11.- Neumann Elías, "Victimología y Control Social", Buenos Aires, Ed. Universidad, 1994.
12. Ossorio Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Ed. Heliastas, Pg.
13. Policía Boliviana, "Manual de Investigación Criminal", I, II, III.
14. Villarroel Ferrer Carlos Jaime, "Derecho Procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial", Ed. Illimani, La Paz- Bolivia, 2005.
15. Zizold de Marquina Víctor Ángel, "Técnicas del Interrogatorio", Ed. Calama, La Paz- Bolivia, 1990.

LEGISLACION NACIONAL

1. Constitución Política del Estado, Ed. UPS. 2008.
2. Ley Orgánica del Ministerio Público N° 2175, Sucre Bolivia, 2010.
3. Ley 1970 Código de Procedimiento Penal, Sucre Bolivia, 2010.
4. Ley 1768 Código Penal, Sucre Bolivia, 2010.
5. Instructivo N° 470/2010, "Prioridad de atención a solicitudes sobre derechos fundamentales", Sucre – Bolivia, 2010.

6. Instructivo N° 0169/2010, “Lineamientos para mejorar la política de persecución penal del Ministerio Público”, Sucre Bolivia, 2010